

“Obrar mal, decir la verdad” . Rebelión y veridicción

Carlos Alberto Ruiz Socha

Introducción

Este ensayo, algo extenso en medio de su urgencia, vistas declaraciones de altos funcionarios del Estado en plena crisis del proceso de paz, apenas conjurada un poco con una propuesta de avances y desescalamiento del conflicto (12 de julio de 2015), se ofrece para poder brindar algunas notas articuladas, no propiamente como un dictamen desde el positivismo jurídico, ni como opinión o copia de lugares explorados y comunes. Es apenas una reflexión para el debate, que debe observarse en el conjunto de lo ya escrito y arriesgado en esta serie de apuntes cambiantes, estrictamente personales, que no comprometen el trabajo de asesoría del autor en el proceso de paz, difundidos en meses anteriores, en secuencia desde cuando comenzó a tratarse en La Habana el tema “Víctimas”.

Quieren reflejar estas páginas no sólo preocupación sino obligación frente a los testimonios de esperanza, y por lo mismo gratitud a quienes exponiendo su dolor en calidad de víctimas del conflicto, no dictan un veredicto sino que interpelan para que no se renuncie a las razones por las que hoy se busca la paz mediante el diálogo y el consenso. Motivo éste por el que se desea agradecer también a los países garantes del proceso, Cuba y Noruega, así como a Venezuela y Chile y a quienes solidariamente acompañan de diversas formas esta travesía.

Es obviamente un discernimiento que se propone crítico ante las políticas estatales, pero con respeto hacia las personas que representan a la contraparte. Del mismo modo espera honrar el mandato asumido de la libertad de pensamiento al lado de una alternativa política de emancipación que expresan las FARC-EP, junto con otras organizaciones como el ELN, que buscan superar la guerra y construir un país con justicia y dignidad.

Es un mínimo de devolución para el análisis y la información que se adeuda a organizaciones de víctimas y derechos humanos, algunas de las cuales han pedido este escrito para su debate, dado el compromiso renovado expresamente en este momento, que es crucial por las vicisitudes del proceso de paz que se mantiene, sí, aunque muy amenazado por diferentes factores.

Las fuentes múltiples de cada aseveración están en Internet, pues tienen pleno sustento público, razón por la que no señalo siempre las exactas citas que correspondan, muy fáciles de hallar con algunas consultas.

Lo que sí me permitiré citar, no con la profusión deseada, son apenas unas cuantas líneas pertinentes que he extractado de un magnífico libro de Michel Foucault que no está disponible en la red, del cual he usado el título para ilustrar el problema a examen. Se trata de *“Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia”* (1ª edición en español por Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2014. Corresponde a su curso y entrevistas en la Universidad de Lovaina entre abril y mayo de 1981), útil por su materia filosófica en el terreno de la reflexión previa a decisiones políticas. Sus preguntas pueden contribuir a una comprensión de retos y posibilidades que existen para superar herencias de la sinrazón, encaminando esfuerzos y cesiones de todos los lados para la solución política del conflicto armado y la asunción de nuevas estructuras y reglas de justicia en Colombia.

Lo primero a aclarar es que al remitirme a dicho libro en relación con una cuestión viva y sangrante, no puedo detenerme en algunos reparos intelectuales de otros, muchos de ellos autores inscritos en el universo del marxismo, críticos de una parte de la obra de Foucault, pues no se trata en este escrito de un debate en ese nivel, que no domino; y lo segundo, es que no relaciono lo acá abordado con otras producciones del eminente pensador francés, por ejemplo con su conocido libro *“Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión”*, u otros, como debería ser si fuera otra la finalidad y el formato de este trabajo. Quizá sea más adelante.

Solamente pretendo un alegato directo y simple para abonar un modesto aporte a la discusión asumida hace años acerca de la **rebelión** como límite y sus límites mismos, esta vez desde la actualidad de nuestra labor relativa a los caminos de producción de verdad (**veridicción: decir lo verdadero**) y de razonables, novedosas y eficaces decisiones jurídicas (**jurisdicción: decir lo justo**) que estén en consonancia con un proceso de paz negociada, que no es negociación de impunidades, como clara y coherentemente lo han expresado las FARC-EP y el ELN, hasta el momento.

1. ¿Esquizofrenia?

El 4 de junio de 2015, tras más de un año de tratar el tema “Víctimas” (punto 5º de la Agenda firmada en agosto de 2012), las Delegaciones del Gobierno y de las FARC-EP en La Habana no sólo producen un avance relativo a la **veridicción**, una Comisión de la Verdad (denominada *“Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”*), sino que coinciden en la necesidad de formular un *“sistema integral”* que se refiera a la reparación, la no repetición y la justicia (**jurisdicción**).

“Sistema integral de medidas de justicia transicional” fue una denominación ya usada por el Estado colombiano (discurso del Alto Comisionado de Paz, Sergio Jaramillo, el 25 de julio de 2013 en Audiencia en la Corte Constitucional), que finalmente las FARC-EP adoptan junto con algunas premisas, existiendo todavía puntos sustanciales por acordar.

Aunque esperado por muchos dicho preacuerdo, llama sobre todo la atención que haya un enunciado concerniente a la expectativa de decisiones de tipo judicial que generen la **seguridad jurídica** necesaria en este proceso de paz. En otras palabras: se va completando una cierta figura geométrica de una **“justicia transicional”**, tema no previsto como tal en la agenda, pues en ningún apartado se menciona expresamente. Sólo dos referencias permiten deducirla: una sobre los derechos humanos de las víctimas (sub punto 5.1) y cuando se dice que se revisará la situación de las personas privadas de la libertad, procesadas o condenadas, por pertenecer o colaborar con las FARC-EP (sub punto 3.3). Pese a que no aparezca frontalmente, se infiere la necesidad de que el **tránsito de la insurgencia armada a la legalidad** esté suficientemente protegido para el despliegue de sus iniciativas políticas, económicas, culturales y sociales.

Es dicha justicia entonces una especie de figura geométrica que no estando esbozada, ya está dibujándose, y que a la vista de los elementos expuestos a la luz pública, paradójicamente en la teoría parece por ahora ser más rica para las FARC-EP, organización que al inicio estaba renuente a tratar esa materia, que para el Gobierno. Sería como la diferencia entre un heptágono y un triángulo. Para la guerrilla, la justicia, con el adjetivo “transicional” o no, entre otras características debe realmente servir a una transición hacia la democracia; ser más que la bulla sobre si cárcel o no; debe ser **transformadora**; estar conectada a compromisos y garantías de no repetición de la violencia institucional; reparar, restaurar o intentar sanar colectivamente a los despojados y más empobrecidos desde una perspectiva **re-distributiva**; debe surtirse desde la soberanía; debe ser reflexiva, prospectiva, no vindicativa; igual es para el ELN, leídos sus comunicados públicos al respecto.

Para el Estado, en cambio, parece que la visión es más cuadrículada o convencional, más positivista y conservadora, todavía apegada a cánones punitivistas clásicos, de justicia **retributiva** y no primordialmente restaurativa.

Esto lo confirman los anuncios algo temerarios del 12 y 13 de julio de 2015 del Fiscal General Eduardo Montealegre (coincidentes en sustancia con los de Ordóñez, el connotado Procurador de extrema derecha). Montealegre, al tiempo que hace un llamado al desescalamiento y la paz, enseña el arma de la imputación penal, que ha sido no sólo afilada sino envenenada por varios años, conceptualizando como crímenes, dice él, unos 56.000 hechos, de los cuales sin duda, desde una razonable perspectiva liberal, una inmensa mayoría habría podido calificarse como conexos a la rebelión o legítimas acciones de guerra. Paradójicamente dice que *“llegó el*

momento de acabar con esta esquizofrenia de hablar de paz en La Habana y de hacer la guerra en Colombia” (www.eltiempo.com/politica/justicia/entrevista-con-el-fiscal-general-de-la-nacion-eduardo-montealegre/16080841).

Tiene razón el Fiscal respecto de la **esquizofrenia**, que sin duda atraviesa el conflicto y particularmente al Estado. Lo prueban las desconcertantes aseveraciones que él mismo descarga contra el proceso de paz que dice apoyar, negando aplicabilidad de instrumentos liberales de Derecho nacional e internacional: *“El modelo de las amnistías e indultos no tiene viabilidad alguna... Si las Farc no aceptan esos mínimos de justicia, es mejor que el Presidente se levante de la mesa de negociación”*. Ratifica que *las FARC-EP deben renunciar al modelo de justicia transicional basado en amnistías e indultos* (Declaraciones públicas del 12 y 13 de julio de 2015).

Un predicamento de justicia transicional obtuso, como es en el que inscribe su gestión y oficio el Fiscal Montealegre, contra valores elementales del derecho penal y constitucional más avanzado, de simple sometimiento de la contraparte, imponiendo además una falsa veridicción a la rebelión, para que se reconozca a sí misma como *“criminal”*, va a dar al traste con este esperanzador proceso de paz.

No obstante, su voz no es la única, pues, sin mucha resolución todavía, se escuchan otras, que incluso desde el Gobierno expresan, y deberían hacerlo con más fuerza, otras visiones y apuestas éticas y jurídico-políticas. Piensa uno que habrá gente en el Establecimiento que comience a defender abiertamente algunas ideas renovadoras no sólo para ampliar horizontes en asuntos relativos a *“reparación”* y *“verdad”*, y su relación con la *“justicia”*, sino también en materia de *“no repetición”*, pues es insostenible que no haya ninguna reforma que nos asegure que no hay ya, ni lo volverá a haber, designio perverso de actuaciones violatorias por el Estado. Son elocuentes al respecto públicos silencios e incurias y sobre todo la determinación ratificada cientos de veces de no tocar en nada el régimen, estructura, doctrina y función de las fuerzas armadas y de seguridad, como producto de los diálogos de paz.

De lo que no cabe duda es que, por definición, el proceso de paz ya entró en el tema de la justicia, pues se ha ido anticipando en términos generales, no sólo cuando se habla de mínimos cambios sociales y políticos a partir de las propuestas mínimas presentadas por las FARC-EP, que corresponden no a esencias revolucionarias sino a obligaciones liberales, que no ha cumplido nunca el falso Estado Social de Derecho que se define constitucionalmente (un esquizofrénico Estado de Derecho que premió con ascensos y asensos métodos viles como el uso de la motosierra o los hornos crematorios para desaparecer opositores políticos o sospechosos de subversión, para muchos no merece gozar a priori de ese título).

Existe un recorrido y previsión de avances en términos de los derechos humanos y de las víctimas en concreto (punto 5º del Acuerdo General), es decir ya mismo hay un soporte para adelantar lo que sería una virtuosa función de un sistema integral

más elevado humanamente que un dispositivo penal, que es solamente generador de penas (es decir dolores o sufrimiento). Esta perspectiva no judicial despechará a muchos cuyo oficio inquisidor significa precisamente lo contrario.

2. La estación de la justicia transicional

Existe gran cúmulo de críticas a la justicia transicional moldeada oficialmente no como alternativa equilibrada u horizontal, sino como el manejo unilateral de un conjunto de instrumentos que son fundamentales para la paz, inscritos de forma preeminente en el campo de decisión exclusiva del Estado, pero no para surtir reformas de fondo a su estructura. Su idea propulsora sigue siendo muy distinta: someter o apaciguar a “los otros”, a los adversarios (actores civiles como los movimientos sociales y de víctimas, y a las organizaciones alzadas en armas), que quedan así subordinados y que apenas pueden referirse a aspectos de segundo o tercer orden, prácticamente sin capacidad de definir asuntos que les atañen. Muchas de esas críticas han sido hechas sólidamente cuestionándose esa línea en la que el desarrollo o función de dicha justicia transicional no es modular y recrear contenidos jurídicos para abrir campo a la paz negociada, sino abrir nuevos contenedores en los que se deposita la lógica de una juridicidad prepotente y revanchista, magnificando sus intereses y objetivos de dominio.

Esa historia viene de lejos y su cadena de hechos e hitos no ha sido fortuita o accidental, pues así como en el primer gobierno de Uribe (2002-2006) se efectuó una estrategia de **negacionismo** e **impunidad** fruto de décadas de **terrorismo de Estado**, sirviendo al encubramiento y reconversión del **paramilitarismo** y por ende de los **crímenes del Establecimiento**, del mismo modo sus designios, contingencias y ganancias se fueron vinculando para una fase posterior, objetivamente en conexión finalista, como le ha correspondido cosechar al período Santos, con la previsión de que una parte importante de esa experiencia jurídico-política sirviera para aplicar a la guerrilla en un ejercicio de diálogos y confrontación militar. Tal y como pasa actualmente.

Con el preacuerdo sobre la Comisión de la Verdad, no cabe duda que una cierta maquinaria de justicia transicional se acordará. Es decir, ya quedó incrustada en el proceso. Nos guste o no. Sean más o menos extensos sus términos, su discurso y referencia se hacen insoslayables. No hay vuelta atrás, salvo que se rompiera el proceso. Sin embargo hay que aclarar: en muchos puntos es abstracto aún ese borrador; caben todavía muchísimas hipótesis sobre cómo va a funcionar la relación entre los componentes del llamado “*sistema integral*” allí anunciado.

Humberto de la Calle en entrevista ampliamente difundida el 5 de julio de 2015 explicó: “*a partir del Marco Jurídico para la Paz existe la posibilidad de seleccionar, en primer lugar, los hechos más graves, para que sirvan como patrón o referencia:*

una masacre, secuestros, violencia sexual. Una comisión independiente hace esa selección que le sería entregada a la Fiscalía para que escoja quiénes fueron los que cometieron esos delitos que tienen carácter internacional. Lo que se busca es limitar la acción penal a ese tipo de delitos y a sus máximos responsables. A ellos se les aplicaría la misma pena que dictan las leyes vigentes, pero que podría reducirse a una pena alternativa que se pague en condiciones de dignidad, sin rejas ni pijamas rayadas. Pero hay que asumir las consecuencias judiciales de los actos, reparar a las víctimas y dar garantías de no repetición. Eso es lo que hemos llamado justicia transicional, que ya las Farc, en un paso que les reconozco, han dicho que están dispuestas a aceptar”.

Ya forzosamente en la estación de trenes, donde llegan unos con el aviso “*verdad*” y otros saldrán con el aviso “*justicia*” (metáfora tomada de alguna referencia hecha por el Fiscal General, Eduardo Montealegre), huir de la estación no parece probable. Estamos como país todos en ella, en un gran terminal que reza así: “*justicia transicional*”. Su señalización ha sido puesta de tiempo atrás, sin consultar nada de ella con la guerrilla. Por eso puede decirse que su nomenclatura fue proclive, tendenciosa, arbitraria, como es lógico. Al ser hilvanada exclusiva y excluyentemente por instituciones públicas, por operadores estatales, por medios de comunicación del sistema, por algunos académicos, por algunas Ongs o centros nacionales e internacionales adeptos. Hay allí un trabajo mancomunado de años y cuantiosos recursos, diseñando rutas de acceso selectivo, andenes, relojes, taquillas, pasadizos, puntos de seguridad, salidas de emergencia. Todo para que la insurgencia acepte “reglas generosas” del régimen que ha combatido. Sin embargo, parece, se equivocaron en esos cálculos. O al menos en el automatismo.

Cuando una negociación de paz tiene lugar entre partes que no son ni vencedoras ni vencidas, cabe prever que esa estación pueda ser modificada en el diálogo. No su fachada, no su edificio, sino sus servicios, y, por qué no, su lugar en una malla de vías y movimientos, sus utilidades en suma, dentro de una nueva red que ya se forja, en la que puede pensarse y disponerse en común que esa justicia transicional no es la misma ni puede ser la que concibió el Estado hace unos años, y que habrá de habilitarse en esa estación la salida de nuevos trenes; no de modo preferente hacia los mismos sitios de siempre (la cárcel, por ejemplo) ni sólo con una clase pasajeros (guerrilleros/as). En los viejos vagones deberán ir también algunos encopetados señores. Ellos escogerán si salen a las tres en el tren de la verdad, la reparación y la no repetición integrales, es decir ahora; o si salen más tarde, a las ocho, en el tren de la “*justicia*” (como pasó en el caso argentino y comienza un poco a pasar en el caso chileno, respecto de los responsables de crímenes de Estado, muchos años después de que se creyeron impunes).

Acogida esa metáfora, siempre será mejor debatir en la Mesa de la estación de la dignidad y libertad de los interlocutores, y del consenso que puedan tejer con capacidad cierta, como se supone es la inspiración de los diálogos en los que se

invocan ideas disímiles de una suerte de “justicia para la paz”, porque aunque no están de acuerdo, en una realidad de lucha entre contrarios y sus causas históricas, en todo caso reconocida ya irreversiblemente en parte, es preferible esa dialéctica a la de los trenes del negacionismo absoluto del conflicto y el exterminio de la oposición, con destino macabro, como lo desean los círculos uribistas, hacia una especie de campos de concentración, como ya Colombia los ha conocido y los mantiene indudables, en el territorio en el que deambula con derecho viviente la memoria de miles y miles de desaparecidos o asesinados por organismos estatales o paraestatales, en hechos cuya verdad se conoce muy muy poco, estando sus máximos responsables en la impunidad, y en el Senado.

3. Incentivos y componentes extrajudiciales

Decir y esclarecer la verdad (veridicción) es una clara asignación de la Comisión que se está pactando, no siendo un órgano judicial sino extrajudicial. Que no es lo mismo que decir que nada tenga que ver con lo judicial, pues ambas partes en la Mesa han dicho que ese aparato, la Comisión, hará parte de un sistema integral, en el que uno de sus ejes será lo que podríamos llamar la “jurisdicción”.

Que sea guerrillera la juridicidad o jurisdicción imperante, está totalmente descartado. La insurgencia ni lo ha dicho ni está en esa posición de poder material de “decidir lo que es justo” para juzgar al conjunto de sus oponentes con sus normas rebeldes. No existe tal correlación de fuerzas. No hay tal tribunal popular revolucionario.

Pero tampoco existe un triunfo del régimen dominante, que genere la factura estatal en la confección de esa jurisdicción. No hasta ahora, pues depende del aplastamiento militar y de que se doblegue la propia entidad moral de la insurgencia, que no acepta lógicamente que un Estado como el colombiano sea su **juez natural**. Por eso es poco probable que el Estado decida exclusiva y excluyentemente. Ciertas visiones fundamentalistas o neoconservadoras como las del Procurador Ordóñez, se quedarán en el andén queriendo que pase en esa vía solamente un tren con el rótulo “derecho penal-cárcel”, y con una sola clase de pasajeros, venidos por lo general de selvas, llanuras y montañas.

Ambas partes, entonces, venciendo esas posiciones de la extrema derecha, verán en el marco del proceso de paz y sus acuerdos, cómo será no sólo el “*decir veraz*” (veridicción - *alethes*), sino el “*decir lo que es justo*” (jurisdicción), generando un ámbito de justicia pensado y admitido por los “*justiciables*” y por la población entera. *Dikaion* frente al *dikazein* o forma del enfrentamiento agonístico, en términos de la antigüedad y la mitología griegas (Foucault, págs. 60 y ss.).

Lo justo es que la jurisdicción transicional no sea imposición, sino una creación horizontal no sólo de las partes contendientes combinando en el diálogo político

diversos factores de compromiso y recomposición ética de sí, sino que corresponda a la compleja dinámica histórica y social que va más allá de la juridicidad y razón de cada una, para mayor congruencia de un acervo creador y vinculante de valores y obligaciones en un proceso de paz que no es transaccional en la Mesa, sino que debe desembocar en el empuje de procesos democráticos transformadores de la realidad, fundados en la verdad hallada.

Al respecto, una de las anotaciones interesantes del Gobierno gira en torno a la idea de que quien acuda a la Comisión por algún grado de responsabilidad en violaciones de derechos, para decir la verdad, tendrá **incentivos**, o sea que ello derivará para un positivo efecto a la hora de descargar una parte de la responsabilidad penal, como fue en Sudáfrica. El Jefe de la Delegación del Gobierno, Humberto de la Calle, expresó el 4 de junio de 2015 en Declaración oficial: *“De lo que se trata es que puedan acudir a reconocer su responsabilidad, pedir perdón, ofrecer explicaciones sobre los actos realizados, contribuir a la reparación y comprometerse con la no repetición”*. Y reseña la prensa todavía más: *“Es necesario asumir las responsabilidades. El que quiere valerse de la justicia para tener un tratamiento penal debe acudir a esta comisión para reparar de esa manera y de otras a las víctimas”* (<http://www.elespectador.com/noticias/paz/quien-acude-comision-de-verdad-tendria-derecho-tratamie-articulo-564706>).

Esto significa que a individuos, organizaciones o instituciones que comparezcan y reconozcan en la Comisión lo que se hizo, sus razones y medios, sus instrucciones, órdenes, actuaciones y circunstancias, etc., se les debería reconocer tal veridicción primera y última, en el espejo del ejercicio posterior que habrá de realizarse de jurisdicción, que certifique ese decir veraz.

Otra de las ideas claves es la relacionada con el enunciado de componentes no sólo judiciales sino **extrajudiciales** para **investigar** y **sancionar** (como incluso lo admite ya la normativa constitucional -artículo transitorio 66- y varias disposiciones legales), a definirse en la discusión sobre la integralidad del sistema, cuyos temas se concretarán dependiendo de la relación entre los diferentes mecanismos del mismo, es decir cabe la posibilidad de que **demandas o aspiraciones de justicia se surtan no por los tradicionales y selectivos dispositivos jurídico-penales anclados en inútiles juicios y penas, sino de forma creadora y creativa de derecho**, que apunte a finalidades sociales humanizantes y no humillantes, así como a la satisfacción posible de las víctimas, sobre todo de las víctimas colectivas.

En el acuerdo sobre la Comisión, está positivamente marcada una senda que dista por ahora de la racionalidad de sometimiento. Por ahora.

4. Evaluación dominante

Por honestidad, el optimismo expresado líneas atrás, tiene que ser dramáticamente matizado, pues estamos ante una realidad de doble cara. Sí: esquizofrénica, como dice Montealegre.

Aunque se haya reconocido el **carácter político de la guerrilla** en el proceso de negociación, no es menos cierto que existe un caudal jurídico que va discurriendo en diferentes planos en los que la insurgencia no es tratada como tal, como rebeldes u organizaciones alzadas en armas, sino como netas “*entidades criminales*”. Ese estigma es producto de sucesivas y diversas leyes claramente intencionadas, de decisiones políticas del Establecimiento en su conjunto, producidas para criminalizar y deslegitimar, facilitando un adecuado tratamiento mediático de impronta “anti-terrorista” que justifique y asegure ideológicamente los réditos paramilitares y militares como dividendos sociales a largo plazo.

Si bien eso ha cambiado algo con el proceso de paz, siendo apenas lógico, **la horizontalidad, beligerancia y presunción de razón política, organicidad y colectividad que por obligación tuvo que firmar y suscribir con la mano (política) el Estado, para llegar al escenario de diálogos, paulatinamente la está borrando** él mismo con el codo, con la inamovilidad para la paz de su brazo judicial o jurídico.

Inamovilidad en el sentido de una política plagada de operaciones de investigación y juzgamiento penal, y obviamente en la severa e inhumana aplicación de sanciones, como se ve en decenas de turbadores casos en la cárcel, niveles éstos en los que no deja de considerarse y enrostrarse el Estado como absoluto vencedor. Aunque se presente hoy con una racionalidad nueva. Aparece como no ortodoxo su pensamiento, sino como evolucionado, reformista o progresista, cuando en realidad se ha plegado a formas de imputación con una dogmática en la que se exonera el Estado así mismo como “empresa criminal” y direcciona contra su enemigo político toda la capacidad acusadora, para tratarle con dicha concepción.

Las FARC-EP son tratadas “de hecho y de derecho” como una parte vencida, desde esa óptica. Como vencedor, el poder se declara capaz de investigar y aplicar su justicia, y ésta la reviste enteramente como democrática o legítima.

El Estado, fuera de toda intención de contrición o examen de “conciencia” colectivo, se comporta “conscientemente” como juez y parte (en este sentido es inconscientemente edípico y no calcula aún lo que desata: parte demandante y parte demandada, objeto y sujeto de la investigación [Foucault, pág. 90, notas 3 y 25]). Crea así, como juez y parte, una escena edípica juzgando al otro, en la que terminará juzgando fatalmente su propia acción. Manifestación igualmente perversa de esto es el fuero penal militar.

Para ello el régimen actúa seguro a partir de una compleja tramoya propia de una extendida mentalidad institucional y extra-institucional, como bloque dominante,

que asume incuestionables unos principios de *autoridad suprema* de la que se deriva tal suficiencia para juzgar al enemigo.

Ese envanecimiento es ideológico y psicológico, además de obviamente político, y su materia prima es la ilusión de una victoria demoledora. Parafraseando a Foucault, se trataría de que la parte “vencida” se sienta “vinculada” y acepte para la historia asociarse al signo del poder dominante que se ejerce sobre ella. Que lo apruebe mediante una “confesión” sobre la verdad que su adversario espera oír; una confesión radicalmente auto-incriminatoria que actúe modificando la propia entidad, su modo de ser. Antes subversivo o rebelde; ahora disciplinado, dócil y sometido, voluntariamente.

Para llegar a la actual disposición histórica y jurídico-política de una “oferta” al adversario rebelde, el Estado a través de concretos órganos y escenarios decisores, ha tenido en su estudio de base al menos cuatro experiencias y preguntas que debió evaluar:

- ¿Qué pasó a nivel interno en la relación del Estado con los paramilitares? Se guía en parte con la práctica y alcances de una década de dosificación de la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005), como reglas mixtas de negociación y sometimiento, en favor de una impunidad para la institucionalidad. Diez años de recorrido, cuyo balance es altamente positivo para los grandes poderes que quedaron encubiertos mediante esta legislación y política, pues finalmente sólo algunos jefes paramilitares, cada vez menos importantes, han sido responsabilizados de modo parcial. Las grandes fortunas y los beneficios políticos derivados del accionar paramilitar se mantienen incólumes.

- A nivel interno también: ¿qué hacer con los agentes estatales sobre los cuales hay pruebas de crímenes? Precisamente, paralelo a lo anterior, se fue haciendo evidente que sólo una parte de grandes crímenes podían ser endosados o imputables a paramilitares. Porque los “falsos positivos”, las comprobadas masacres cometidas por las fuerzas armadas, y muchas otras prácticas, no pudieron esconderse, sino que pasaron a ser hechos conocidos por el país a raíz de la tenacidad de los familiares de las víctimas y de algunos contados investigadores. En este plano, se fueron acumulando más y más evidencias de la responsabilidad directa del Estado. Santos como Ministro de Defensa lo sabía y reaccionó con una muy precaria depuración. No obstante, esa monstruosidad sigue y seguirá salpicando.

- ¿Qué pasa a nivel internacional, no sólo con las posibilidades de actuación de la Corte Penal Internacional (CPI), sino con las experiencias de caída o anulación de leyes de punto final o de impunidad en América Latina? (el caso argentino es el más aleccionador. Ver referencia en el punto 19).

- ¿Qué nivel de resistencia tenía antes y tiene hoy la guerrilla frente a esa “oferta estatal” de mezcla entre elementos de negociación, en una mano, y, en la otra, herramientas de sometimiento?

Para esas cuatro cuestiones, el Estado desde sus nodos más pensantes, trazó una estrategia muy inteligente: mientras el Gobierno contactaba secretamente con las FARC-EP a lo largo de dos años, alistó y condensó un paquete jurídico-político, que proyectó no sólo de cara a la insurgencia, sino para responder a su interior ante los desafíos de orden no coyuntural sino estructural. Por eso diseñó y aprobó entre 2011 y 2012 el Marco Jurídico para la Paz (MJP), reforma constitucional que supone una política de Estado: Gobierno y Congreso la tramitan y aprueban, la Corte Constitucional lo valida imponiendo nuevos contenidos en dos sentencias de 2013 y 2014, y luego la Fiscalía (que también lo había preparado) lo adopta desde 2012 como fórmula para un moderno y altamente técnico modelo de investigación e imputación jurídico-política.

Sin aplazamientos, dicho modelo ha avanzado como un tren de alta velocidad. El Fiscal General ya ha anunciado públicamente que está en marcha y que en el curso del segundo semestre de 2015 presentará conclusiones de esas macro-investigaciones contra las FARC-EP por crímenes graves y masivos, igual que sucederá contra el ELN. Todo parece indicar que no hay que quedarse en los andenes a la espera de una locomotora de última generación que ya hace tiempo emprendió su salida y que va desbocada atentando contra la solución política del conflicto.

No significa lo anterior que no queden por diseñarse aún algunos engranajes y funcionamientos, sobre los cuales no sabemos si serán principales y definitorios en tanto desarrollos claves concertados en la Mesa de Diálogos, como acuerdo político de dimensiones superiores entre dos contrapartes equivalentes que deben de común generar otra matriz jurídica, en ese sentido superior al MJP; o si serán meramente aspectos accesorios o aderezos en la mecánica jurídica en una aplicación dulcificada del sometimiento penal y penitenciario a que da lugar el MJP con las normas que lo concretan, que sellaría la obediencia de la guerrilla a las reglas y estructuras que le impone su adversario.

5. Demostraciones del poder y la otredad

Los otros, tanto las FARC-EP como el ELN, por diversas razones lógicas **rechazan el MJP**. Argumentan que mientras es criminalizante de la guerrilla, tal instrumento unilateral del Estado encubre la suprema responsabilidad del Establecimiento en la violencia, siendo proclive al refuerzo de mecanismos de impunidad de crímenes de Estado; que endurece la posición negadora o de simplificación del delito político; que remite a funciones abiertamente parcializadas, de selección judicial exclusivas del

Estado, tergiversando las claves de salida política que corresponden a un pacto y no a una imposición o sometimiento; que persigue descomponer la unidad de cuerpo de la insurgencia apuntando a sus comandancias; entre otros fundamentos.

Al tiempo que lo rechazan, ya hace tres años, reclaman sus actos como propios de la **Rebelión**, no renunciando a la reivindicación elemental de que se apliquen **amnistías** e **indultos**, que son mecanismos propios de los delitos políticos por su propia definición axiológica, y en ese sentido **un derecho** del que deben gozar tarde o temprano (una *“amnistía (lo) más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”*, como lo orienta el Protocolo II de 1977 [artículo 6.5]).

Es creíble que ya el Estado hubiera previsto dicho rechazo del otro, del insurgente, pues no es sensato llegar a una negociación horizontal con un instrumento penal vertical y unilateral, pensando que el oponente aceptará sin más dicha imposición, derivada de un complejo cálculo realizado en el **retraimiento** y **señorío** del **statu quo** (en una especie de solipsismo que niega la alteridad) y que los alzados en armas van a renunciar, a secas, a beneficios que su lucha merece.

A partir de ese entendimiento desde una posición de fuerza motriz fue que delineó el poder una respuesta estratégica, frente a la necesidad de una salida política a la confrontación, avanzando en algo sustancial y positivo: llamando por su nombre al conflicto armado, como se hizo con la denominada Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011).

Con ella y otras disposiciones mantiene en firme una línea argumental lógica: se han cometido crímenes internacionales en Colombia y es deber del Estado investigarlos y poner en marcha procesos para dilucidar responsabilidades y sancionar éstas, teniendo apenas cierto margen en relación con las penas, como se hizo ya con los paramilitares. Es decir, dicen, hay que sufrir o pagar algo de pena, preferiblemente cárcel. De eso, y de que los guerrilleros digan la verdad, reparen, dejen las armas y se desmovilicen, depende la mayor o menor flexibilidad o generosidad del Estado en esa mirada relativa a los “castigos”.

Además se teje con exuberancia un fundamento que nos remite a la supuesta “lucidez y vergüenza colectiva” de un país y de una comunidad internacional que no tolerarían impunidad para la guerrilla. Ojalá un gran público, millones de personas, estuvieran pendientes de esto verdaderamente, y no del bótox o implantes estéticos a personajes de la farándula o políticos, que son las prioridades informativas que destacan los medios de comunicación e idiotización de masas en Colombia.

Se va proclamando, con más sutileza, que es inadmisibles o absurdo que la guerrilla esté haciendo política en un futuro, y los militares estén presos por haberlos combatido. Que entre la asimetría insalvable de un “Estado democrático” frente a

una guerrilla reducida, a todos los que cometieron “crímenes análogos” hay que aplicarles una “**simetría** razonable”: “*todos en la cama o todos en el suelo*”. Ya hemos sostenido (www.rebellion.org/noticia.php?id=197542) que con esa tesis aparentemente lógica se ha ido tendiendo una **trampa moral** a las FARC-EP: debe asumirse como responsable criminal, y dejar que a autores de crímenes de Estado, que la institucionalidad llama “*manzanas podridas*”, se les beneficie también.

La justicia transicional, constitucionalizada en la reforma del 2012 (MJP), si bien tiende algunos puentes para definir compromisos de seguridad jurídica que asuma el Estado en un proceso de paz con la insurgencia, es así mismo una tabla de salvación para el régimen. Y el proceso de paz es por ello una excepcional oportunidad para poner en marcha esa exculpación colectiva de dicha institucionalidad. Y más allá: del sistema o red de alianzas público-privadas que son responsables de la guerra sucia.

No obstante, como realidad jurídica, ese MJP le atañe al Estado para sus necesarios encajes normativos, y no se le puede cargar a su adversario, que se orienta por otros referentes; no por la normatividad de su oponente, la cual ha decidido históricamente combatir.

Prefigurado ese atajo en beneficio del propio Estado, se alega enseguida por sus máximos representantes, con evidente confusión conceptual, que a los rebeldes no se les puede eximir de responsabilidad con amnistías o indultos generales o incondicionales, cuando ciertamente sí se debería proceder a ello, **sin más**, de plano, en razón de la **naturaleza de los delitos políticos** y su más amplia **conexidad**. La guerrilla no está pidiendo una amnistía general que englobe por ejemplo hechos de violencia sexual o acciones absolutamente imposibles de alegar como conexas. Entre otras razones porque eso atentaría contra el sentido de honor de la rebelión que pueda sustentar.

Pide que sea **general e incondicional** en cuanto al arco del delito político, sabiendo que es diferente el tratamiento de lo que eventualmente, de toda esa masa penal en su contra, no esté en consonancia con la rebelión y sus límites. Para ello hay fórmulas de solución justa, que hasta el momento se desestiman en el debate público.

La **presunción del ser político rebelde** dispuesto a construir la paz sin armas, para el Estado debería tener como corolario la **presunción de verdad enunciada por la insurgencia**, obviamente sometida a posibilidad de controversia, en tanto esa atribución inicial de veracidad, auto-sujeción y configuración ética, es desencadenante de las obligaciones políticas sobre las que hay razonable y razonada expectativa de cumplimiento, de acuerdo a la negociación misma. Hay ya un compromiso y medios para facilitar y verificar ese deber, como es la condición suprema de “dejar de usar las armas” y entrar en la legalidad. Ésta es la condición actuante e irrefutable, y por lo tanto los indultos y las amnistías nacen ya condicionadas, por su función de preparar esa decisión histórica definitiva. Por eso

no son para una fase posterior, sino para ahora mismo. Otra cosa son los hechos no reconocidos dignos de la rebelión por la propia insurgencia, o acciones que no respetaron principios de conducción de las hostilidades, dados sus resultados, sobre las cuales la guerrilla misma ha dicho que producirá veridicción, es decir sí deben ser objeto de esclarecimiento reparador.

Sería una veridicción – confesión desde la otredad, que tiene un “*costo de enunciación*” y que conlleva el compromiso de “*ser lo que afirma ser, y precisamente porque lo es*” (Foucault, págs. 25 y 26), sin que el decir veraz sea anulador o constitutivo del ser fuera de su opción rebelde. No de quien dice ser “criminal” sin serlo y sin creérselo. Es una parte convencida de la justeza esencial de su lucha. Confesar, no obstante, es ya reforzar o sacudir una relación de poder en contra. Más en la actual correlación de fuerzas. La guerrilla lo acepta, en la lógica de su desaparición como cuerpo que ejerce violencia de resistencia, para pasar a una resistencia política sin armas. Si tiene garantías jurídicas, políticas y de seguridad de que no se atentará contra esa opción.

Insistir en esa criminalización del adversario cercado, es estar previsible y objetivamente ante un próximo escenario de sutil o aguda **violencia simbólica**, que si prospera puede armonizarse con un nuevo genocidio o preparar parte de su pretendida justificación. Pues se instaura la demostración de un poder anti-democrático y su redundante objetivo: no un acuerdo de paz, sino la *pacificación*.

6. “Máximo de justicia que permita la paz”

El Presidente Santos en la alocución de la noche del 12 de julio de 2015 presentando el acuerdo de “*Agilizar en La Habana y Desescalar en Colombia*”, se refirió con lógica implacable a la ecuación que sostiene la *justicia transicional* como medio en las negociaciones: “*lograr el máximo de justicia que permita la paz*”.

Esto es: examinar qué tanto puede el Gobierno ceder, hasta un límite todavía no conocido pero sí sospechado (por ello es fundamental el abanico de conexidades del delito político que está prefigurando como oferta y lo que al respecto se tendrá que discutir por las dos partes), y qué tanto de la presión ejercida es eficaz ante la guerrilla, para que ésta tenga que aceptar unos cánones de juridización en desarrollo del proceso de paz, o sea que mantenga la decisión central de dejar la lucha armada.

En esa clave actual, la fase de tensión que aumenta en el proceso de paz, por concretar la disposición de la insurgencia en el tablero, y el riesgo de ruptura que aparece, en lugar de conjurarse con voluntad política, confirman una etapa de todavía mayor desequilibrio, no fortuito sino inducido o creado para poner judicialmente contra la pared a la guerrilla.

Cuando en dicho debate público en lugar de abrirse pedagógicamente la senda de una alternativa razonable explicando al país la encrucijada y las posibilidades de salida, lo que más se vaya a hacer -como de hecho se verifica a diario- sea insistir por instituciones del Estado y por los más poderosos sectores y medios de opinión, que no hay más destino que los **tribunales** y la **cárcel** para los guerrilleros, simplificando y condicionando el salto de éstos de las **trincheras** a las **tribunas** que el sistema ofrece, una vez acepten su lugar histórico de “criminales”, si se mantiene esa posición, las conversaciones de paz acabarán en desencuentro.

No otra interpretación parece tener la visión con la que se ha estructurado y se trata el acumulado penal contra la insurgencia como medio de chantaje, buscando identificarla centralmente como “empresa delincuencia” u “organización criminal” (de lo que se está encargando la Fiscalía), antes que asumirla en primer lugar y en esencia como un ejército irregular y rebelde, al que le es aplicable el delito político y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) a partir de su imprescindible caracterización.

En pleno proceso de paz se busca por el Estado investigar y juzgar equivocadamente a su adversario. En lugar de restablecer el delito político, revisar condenas injustas, liberar presos y construir una propuesta razonable de justicia para la transición, reconociendo en primer lugar el fin altruista y el objetivo figurado de la rebelión, se opta por criminalizar todavía más en el marco de una confrontación armada que encaja el Derecho como arma de guerra.

Aunque se diga que para ello no fue ideado el MJP, que no era su objetivo imponer tal eje de criminalización, lo cierto es que tal función sí es la imperante, mucho más cuando no se habla de las amnistías e indultos, que son medidas urgentes con las cuales avanzaría el proceso, o cuando se habla de ellas para negarlas con el argumento de que no dan suficiente seguridad jurídica a los guerrilleros. Por supuesto que no se nos escapa que hay una precaución subrepticia: que reconocerles status de rebeldes sin cortapisas, es legitimar históricamente la violencia que ejercieron esos grupos contra la “democracia”.

Esta previsión con la que se juega una referencia moral y política para el futuro, para las próximas generaciones de colombianas y colombianos, resulta encubierta por un sofisma jurídico en ese tejemaneje político. Consiste en argumentar que al haber en la juridicidad del Estado una serie de referencias jurídicas dispersas a los crímenes internacionales, pautas como las que da el llamado bloque de constitucionalidad y más recientemente el MJP, como también elementos penales o de legislación aplicada al proceso de paz (Ley 418 de 1997 y actualizaciones), sin estar todos los crímenes internacionales aún tipificados o definidos (por ejemplo como tal los crímenes de lesa humanidad), o fuertes brevarios o líneas duras en la jurisprudencia, el Estado afirma que resultará más fácil al final atenuar penas o buscar una alternatividad penal por estos graves ilícitos internacionales tratados por la justicia

transicional, que entrar a evaluar las razones del ilícito político clásico (móviles altruistas y demás); que hoy es imposible o más difícil por procedimientos perdonar por rebelión y conexos, y más fácil o práctico depreciar la pena si es aceptada por la insurgencia la autoría de crímenes internacionales.

Es decir, para un gran público que espera el espectáculo, debería asimilarse a los insurgentes colombianos con los procesados en tribunales penales internacionales (ex Yugoslavia, Ruanda y otros) o asociarse su figura a las de quienes deberían esperar exangües en sus sillas de la CPI ser acusados y guardar silencio frente a una segura condena.

Es precisamente el otro argumento de esa equivocada estrategia de veridicción y jurisdicción estatal: actuar en previsión, cumplir su obligación internacional, ejercer su mandato y su derecho de investigar, procesar, enjuiciar y sancionar, para que no tenga que actuar con posterioridad ni la CPI ni otra instancia internacional. Que por eso debe la guerrilla aceptar someterse a los estrados nacionales.

El problema no pareciera ser el justificado rechazo a la injerencia de la CPI y la necesidad de buscar instancias resolutorias judiciales más coherentes y soberanas que efectivamente conozcan y determinen con efecto de cosa juzgada sobre algunos casos, sino en calidad de qué se llega a responder por esos casos y cómo se han estructurado éstos.

Con el curso de los acontecimientos, el MJP que el Gobierno Santo trazó hace ya cuatro años (2011) frente a la posibilidad de los diálogos de paz, ha resultado así proyectado no tanto para producir verdad y reparación integrales, pudiendo habilitar mecanismos extrajudiciales para ello, sino que está siendo articulado a un propósito supremo de juridización, de escenario judicial duro y puro, a modo de asegurar que en calidad de *criminales* los comandantes guerrilleros comparezcan por casos fabricados en desarrollo y como resultado de necesidades y coordinadas militares, o sea haciendo una lectura no independiente de la “justicia” y su alcance, sino fusionada ésta con la consumación exitosa del conflicto. Su punto de llegada es su punto de partida: una lectura para sí por el Estado de una favorable correlación de fuerzas desde la cual dicta que debe haber *sometimiento*.

De manera clara el 5 de julio de 2015 el Jefe de la Delegación gubernamental expresó: “la guerra estratégica ya terminó” “y el Estado la ganó”; las FARC-EP “perdieron la guerra”. El Presidente Santos dijo cinco días después que ni en 10 ni en 20 años el Estado podría desaparecer a la guerrilla.

Reclama no obstante permanentemente el Estado un triunfo absoluto e irreversible, controlando tanto la deriva de los diálogos en La Habana como las derivas de los movimientos de oposición y conflictos sociales en el país, además de estimar (y esto no es un punto cualquiera) las necesidades de impunidad y cohesión al interior del bloque dominante.

Busca enseñarse así la institucionalidad toda como una entidad civilizada y de derecho, que habría resultado vencedora, y que garantiza con esa capacidad el traslado de las condiciones de superioridad militar al campo de la justicia penal. Por lo tanto apuesta por solidificar y esgrimir una victoria estratégica en todas las áreas vitales sobre los alzados en armas. Ante la aceptación de la derrota guerrillera se produciría simbólicamente el derecho de imponer penas por el delito de *lesa majestad*.

Tomando a Foucault, se trataría en la práctica de un retroceso hacia la antigua *exomologesis*, en tanto se conmina al arrepentimiento del enemigo-pecador, a convertirse, a prosternarse y humillarse, una disciplina penitencial y de reinserción en suma, que puede concretarse como negación de sí, como *metanoia* (cit., págs. 126 a 138, incluyendo notas).

7. La hipótesis equivocada de la actual Fiscalía

Considerando que era insuficiente la masa penal de miles de sentencias y procesos abiertos, y que debía mejorarse el volumen y su calificación hasta cánones ideales, se decide actuar no sólo afectando la **cantidad** (aumentando el número) como en cuanto a la **calidad** (invertir, instaurar, instituir e invertir lo sustantivo desde una perspectiva supuestamente moderna, cuando en realidad no es más que *peligrosismo* puro o *defensa social* de castas ante la supuesta entidad criminógena del enemigo).

Tener más peso ahora para ir aplastando poco a poco o en un **ultimátum**, con un ejercicio de priorización y presentación de casos en el mercado de unas sensibilidades construidas de forma parcializada, que han erigido al *monstruo guerrillero*. El Estado buscaba a la sazón el molde ideal para incriminar convenientemente a las FARC-EP como *organización criminal*, que es el objetivo trazado e indispensable para luego dar el tratamiento penal proyectado usando el modelo de “justicia transicional” diseñado.

Se niega entonces el delito político, considerado vetusto o exiguo, y se intenta desvirtuar un análisis que se fija en categorías del derecho y en la experiencia y epistemología de los conflictos armados, que reclama leer los ataques por medios no convencionales y no obstante auto-regulados, a los que debieron acudir los insurgentes en razón de la lucha irregular y en desventaja de base, como acciones dirigidas contra un sistema organizado de poder materialmente superior pero no legítimo de por sí.

Frente a esa exégesis el orden o statu quo atacado, que no ha resultado vencido, pero tampoco vencedor, para asegurar su posición dominante sustituye los términos

penales liberales de una causalidad política y del derecho de la guerra, por los de una imputación o incriminación tendenciosa de talante totalitario que hace **abstracción del conflicto bélico** y que se antepone inspirada en un supuesto papel y rango de autoridad moral que no tiene, ostentada ante el enemigo “terrorista” o “criminal”.

Esto lo desdobra la Fiscalía colombiana, que se enseña a sí misma como progresista, cuando en realidad sirve a **un modelo de imputación y a unas conclusiones incompatibles con el proceso de paz.**

Recurre la Fiscalía a una **hipótesis de veridicción equivocada**, a un paradigma atrasado, configurando una representación jurídico-penal que desfigura los miles de casos de violencia de guerra de guerrillas o de resistencia, que innegablemente ha supuesto sufrimientos y sacrificios, comenzando por los dolores colectivos que fueron causa de la posterior organización de las-los rebeldes y el desarrollo de su lucha.

No es estudiado entonces el conflicto armado en sus rasgos reales a partir de los referentes históricos, sociológicos, psicológicos, económicos, culturales, militares y normativos que atienden los tipos de confrontación y sus actores, siendo el caso colombiano nada menos que el cuadrante histórico y geopolítico en el que se batieron guerrillas o sea fuerzas irregulares, ante uno de los ejércitos regulares más poderosos del mundo y con más capacidad de violar los derechos humanos - comprobado está- apoyado por la tecnología de punta que le suministran Estados Unidos, Israel y otros países.

Como se ha explicado meses atrás (www.rebellion.org/noticia.php?id=191173), artificiosamente encaminan los operadores estatales unas deducciones con unas premisas y técnicas de elaboración del producto jurídico codiciado. Para ello catalogan erróneamente el alzamiento en armas y sus prácticas, a efectos de investigación y de calificación para juzgamiento, asimilándolo o interviniéndolo falazmente con los cánones de ser una “*empresa*” u “*organización criminal*”, un “*aparato organizado de poder*” o ente ejecutor de “*crímenes de sistema*”. En la práctica un ejército de “*ocupación*” y “*barbarie*”, en lógica de territorios y circuitos bajo su dominio, a órdenes y en desarrollo del crimen organizado y la política de “*tierra arrasada*” o de criminalidad masiva/selectiva y premeditada. **El Estado investiga entonces a la insurgencia con la lógica de negarla.**

Lo hace empleando a su vez elementos sobre la autoría mediata, impropia u otras líneas teóricas para adulterar su carácter, con ejercicios de responsabilidad objetiva que apuntan selectivamente a los “*máximos responsables*” (o sea a las comandancias de las FARC-EP y del ELN), pero no del mismo modo a la cadena de mando o jerarquía del Estado o a las estructuras de poder constituidas.

El Vicefiscal Jorge Fernando Perdomo explicó en abril de 2015 que de unas 1.500 sentencias condenatorias contra la guerrilla, unas 130 han sido proferidas contra los

máximos comandantes: *“Lo que queda ahora es empezar a estudiar todas esas sentencias condenatorias para ver si hubo patrones de sistematicidad que nos puedan llevar a pensar que se cometieron crímenes internacionales como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra...”* (www.bluradio.com: 24 de abril / 2015). Como se ve, ese estudio, no de acuerdo a normas internacionales sino a definiciones penales internas, hace trizas el principio de *non bis in ídem*, estando determinado por un objetivo político: negar la rebelión y sus corolarios de delito complejo, sus formas de subsunción y conexidades.

Agrega que *“cualquier solución judicial”* que se produzca del conflicto *“pasará por las manos de la Fiscalía”*. Que, efectivamente, tiene en gran medida las riendas de una parte sustantiva de esta estrategia. Y usa para ello, contra la guerrilla, a toda máquina, más de la mitad de los recursos totales de la Fiscalía, con un impresionante arsenal en personal y en medios (Decreto 016 del 9 de enero de 2014), acoplados a un ejercicio teórico y práctico de derecho penal y procesal penal, donde tienen importante papel las tabulaciones que se auxilian en estadísticas diseñadas y en instrumentos de imputación impersonal. La Fiscalía, recién aprobado el MJP, dictó para ello la Directiva N° 0001 del 4 de octubre de 2012, aplicando desde entonces unas inferencias, destinadas a reconfeccionar la masa penal con la que *“el país”* y la *“comunidad internacional”* emplazarían a la guerrilla, y obviamente al Estado para no dejarla *“impune”*.

En palabras de la propia Fiscalía, tal impunidad no existe: *“Hay que desvirtuar el falso imaginario de impunidad frente a las Farc. Tenemos 10.524 casos activos frente a las Farc, con 15.000 indiciados. Quiero hacer notar que tenemos un registro de 1.496 condenas contra miembros de las Farc, de las cuales 157 corresponden al Secretariado... Hay en curso más de 4.000 investigaciones por el delito de rebelión, que pueden incluir a más de un procesado”* (www.eltiempo.com/politica/justicia/entrevista-con-la-fiscalia-general-de-la-nacion-caterina-heyck-puyana/16045657).

La Fiscalía obviamente es parte de una parte contendiente en sentido político y material, y aunque haya algunos resultados frente a ciertos casos de violación de derechos humanos cometidos por agentes estatales, lo cierto y grueso de su estrategia es que toma partido activamente por un modelo de investigación penal que tiene referencias pretéritas de orden inquisitorial, junto con una reciente adopción de una escuela europea, la cual trasplanta a Colombia equiparando en la práctica a los insurgentes con las Waffen-SS alemanas u otros grupos.

No es lo mismo que la comandancia se explique (veridicción) colectiva y orgánicamente con responsabilidad ante un órgano derivado del proceso de paz, produciendo verdad en torno a ciertos hechos o prácticas, que ser obligada a ello en **calidad ya establecida o predicha** de *“organización terrorista”* o *“criminal”*, como es el enfoque construido a lo largo de al menos dos décadas, influido por funestos

juristas como Baltasar Garzón u otros de distintas corrientes europeas de más enjundia, como los de la reciente dogmática alemana (Kai Ambos entre ellos) que se esfuerza por construir modelos de imputación de crímenes del contexto y de los subordinados a los mandos insurgentes.

Se entrega de esta manera la lectura penal del conflicto armado al más rancio y refractario derecho penal, apenas suavizando un poco el “*derecho penal de enemigo*”, y con esa versión se pierden las llaves de una puerta de temida salida de la confrontación, olvidándose que, ante todo, **ese oponente político no es delincuente para sí**, para enriquecerse o subyugar, sino que es rebelde, es combatiente, determinado por la otredad y por valores políticos. Un infractor que está en el proceso de paz a la espera de que el primer tren que salga, y no el último, sea uno con el letrero “*delito político*”, que es la concreción o el concepto penal liberal en el que cabe la rebelión, el cual es además, y antes que un delito, un **derecho**, y, para algunos, una obligación moral.

Pareciera que sin reparo en esa peligrosa escuela peligrosista se inscribió la acción de la actual Fiscalía colombiana. Pues aunque su titular, Eduardo Montealegre, mantiene algunas posiciones progresistas en asuntos que no son de su resorte definitivo (refuerzos del proceso de paz y de la ponderación de valores para afianzarla, visión flexible sobre penas y otras materias como el cese bilateral al fuego), no lo es en las que sí puede definir una vía u otra al ser su competencia directa, pues ha decidido montar todo un andamiaje de acusación por crímenes que no son necesariamente tales, al descartar prima facie tanto la regulación del DIH aplicable en el caso colombiano a actuaciones de una fuerza irregular, como al olvidarse en la mayoría de los casos del delito político como telón de fondo. No es que tras un hecho como un ataque a una patrulla militar o la retención de un civil halle de inmediato la prueba de un fin altruista, siendo siempre sometido a examen el delito político, pero éste sí es deducible del contexto, de los antagonismos, de las modalidades, y sí es claro que debería presumirse de entrada la existencia de objetivos político-militares y sus correspondencias fácticas y de derecho. Tal **presunción de politicidad, organicidad y colectividad** para él no existe.

No se observa preferentemente por la Fiscalía el estado de confrontación armada interna, que configura figuras jurídicas convencionales, de derecho positivo o de *ius cogens*, vinculadas materialmente con la rebelión y una beligerancia de hecho, en tanto simetría moral y de medios, pese a que en la realidad exista en doble vía un ataque asimétrico: de un poderoso sistema de poder a su adversario guerrillero, y asimétrico pero no ilícito por parte de éste hacia ese sistema de poder.

Para el Estado eso conllevaría un análisis problemático que no está en capacidad política ni moral de asumir. Un estudio de los contextos concretos, así como de los recursos a los que acudió y de las alternativas que tenía el alzamiento en razón de la lucha irregular. De ahí que ese examen lo quieren evitar fácil y gratuitamente.

Sustituyendo esos términos consuetudinarios y del derecho de los pueblos, poniendo artificialmente por encima de éstos otras conceptualizaciones, que les dan “mejor derecho”, mejor posición, para imputar por crímenes internacionales a los órganos dirigentes de su contraparte.

Se inclina así por una aparente solución salomónica: prioriza hoy casos, y aspira a ejercer mañana selectividad de más, con mecanismos habilitantes, para que los combatientes rasos no sean afectados por la implacable decisión que permite el modelo constitucional del MJP: ir tras los máximos responsables, quienes sí recibirían penas, aunque *“una vez condenados, pueden ser objeto de suspensión condicional de la pena sin privación de la libertad. Esto significa que no habrá impunidad porque se les aplicaría alternatividad penal”* (declaraciones del Fiscal Montealegre el 24 de junio de 2015 en la Universidad Javeriana).

Se trata de un paradigma político, sin duda, que se ve respaldado en su adiestramiento por una dogmática penal que es maciza desde una doctrina, pero perfectamente rebatible -como lo será en caso de proseguir con efectos perversos- desde otras perspectivas. Es fácil imaginar que si llegara un solo caso a un tribunal con garantías, el debate público tendría que darse hasta su agotamiento dialéctico.

Ahora estamos por eso no en un proceso de paz sino, como se ha dicho, en un proceso jurídico contra las FARC-EP, con **miles** de investigaciones activadas bajo denominaciones o conceptualizaciones de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, donde no juega el delito político y sus conexidades. Una diversidad que es amasada y concentrada metodológicamente con la excluyente férula penal, para que los máximos responsables orgánicos de una alternativa enemiga del Establecimiento, sean inhabilitados políticamente al ser señalados como jefes criminales per se, por hechos que en su inmensa mayoría encuadran como actos de rebelión y de guerra.

Se trata así de un “modelo” de investigación cuyos contenidos establecen los términos de una encerrona que el Estado colombiano aplica en su conjunto, pues corresponde a categorías que predeterminan con intencionalidad el contexto y hallan en él las pruebas reinas, no de un conflicto armado, como es, sino de una actividad criminal en sí misma, supuestamente, que se habría sofisticado, organizado, extendido y degradado hasta diluir la entidad política rebelde.

Se presenta como un producto científico, como técnicas de investigación moderna, de contexto, de análisis de “crímenes de sistema” y macro-criminalidad, que ya se venía aplicando hace años precariamente, que se buscó modelar y modular para los paramilitares en un nivel medio, pero que a raíz de las “necesidades del proceso de paz” con la guerrilla, como proceso estratégico de sometimiento y momentáneamente de negociación, se reorientó y se reorienta todavía con mucha energía y no obstante frivolidad, para poner a la insurgencia contra la pared de la

opinión que construyen los medios de comunicación, principalmente, cercándola poco a poco, restándole miramiento político.

El Estado y en concreto la Fiscalía da con esta veridicción tendenciosa una descomunal e inusitada fuerza unilateral a un modelo de asedio político. Pareciera se camina hacia un ultimátum en el momento que sea preciso. En el que la Fiscalía colombiana cumple un papel.

Si sus conclusiones son contradictorias con la entidad o naturaleza política reconocida abiertamente por el Ejecutivo a la insurgencia, y con las necesidades mismas de la transición segura, verificadas las condiciones políticas, jurídicas y de no agresión contra la organización que está en ese trance, que habrán de garantizarse previamente al fin del conflicto armado, dicho acumulado penal impropio surtido por el Fiscal, o rompe el proceso de paz, o tendrá que sujetarse a una revisión muy estricta. El proceso de diálogos mismo y los acuerdos que de la Mesa se deriven para su avance, tendrán que depurar o tomar con **beneficio de inventario** lo que arroje la actual Fiscalía.

8. El delito político y la función de una nueva Fiscalía

Afirma el doctor De la Calle: *“Hay distintas opciones, una hipótesis sería una Fiscalía especializada que recoja las imputaciones de carácter penal, seleccione los máximos responsables y aplique la justicia a los altos responsables”* (reseña de El Espectador, cit).

Su pronunciamiento público, aunque no se lo proponga, ratifica objetivamente lo que ya en esa estación está señalado de tiempo atrás por el sistema y está percibido socialmente por mucha gente, pensando en la guerrilla: que si se hace un proceso de paz, debe hacerse al tiempo un proceso contra la insurgencia y sus **comandancias**, que son **organismos de dirección política**, o sea sustanciar o preparar unos miles o cientos de casos por graves crímenes de lesa humanidad y de guerra, englobándolos entonces como masivos y sistemáticos, aplicando a las FARC-EP y al ELN el concepto de *“organización criminal”*.

Si eso se prevé de tal manera, es porque **el Estado ha amasado un patrimonio penal y decide una ruta política con esa herencia, determinando seguir usando su sistema penal articulado en la práctica como un arma asociada a fines de capitulación en el plano de la guerra real, o sea para cercar y doblegar, criminalizando a su adversario político por hechos bélicos de naturaleza irregular, como es la guerra de guerrillas.**

Cabe entonces **recuperar el DIH** en sus horizontes de resolución así como los **delitos políticos y su mayor conexidad posible.**

Como lo hemos sustentado, es predicable la necesidad y urgencia de una nueva ley que concrete con certidumbre y firmeza parámetros de la **rebelión** como **complejo hecho total o globalizante**, para superar odiosas y caprichosas limitaciones jurisprudenciales y tener así certeza política y jurídica de la visión y voluntad del Estado que adeuda una **recomposición normativa**.

Dicha recomposición normativa que restablezca el delito político debe basarse en lo que varios autores (entre ellos el académico Iván Orozco, asesor del Gobierno, que cita el ejemplo sudafricano) han señalado como necesaria **presunción de conexidad**. Es decir que todo hecho cometido por la guerrilla debe ser directa o indirectamente por conexidad, tratado como parte de la rebelión, como delito político, infiriéndose su móvil, y la caracterización de sus medios y objetivos en un contexto de lucha irregular, y así mismo en un orden o disciplina que como colectivo mantiene la insurgencia, siendo lo que hace y asume, sin encubrirlo, parte de unos planes de naturaleza político-militar.

Obviamente, se insiste, no es lo que el Gobierno en solitario decida como conexo, o el legislador que apruebe la ley respectiva. Dado que el contenido de la misma se refiere a unos rasgos y rangos morales, corresponde a la guerrilla convalidar o no esa visión, en tanto directamente implicada. Podrá rechazar, por honor, que se considere delito político la tortura o la violación sexual. O acumular bienes para enriquecimiento personal. Así como lo hará desde una perspectiva política, orgánica y colectiva, definiendo quiénes, y quiénes no, hacen parte de sus estructuras y por lo tanto pueden o deben ser amnistiados o indultados, o hacer parte de los compromisos de los acuerdos de paz.

Es imprescindible una nueva norma de restablecimiento excepcional del complejo delito político, como ya lo expuso De la Calle. Es decir que cuanto antes se determine la voluntad que esa recuperación traduce y ofrece en términos de instrumentos jurídicos, se concreta y alivia el universo casuístico desbastando en números y en problemas. Cree uno que no hay más opción: se requiere como primera fase un gran convoy de recuperación del DIH y del delito político y su conexidad, descarrilado o hecho trizas por el propio Estado. No podrá ser un tren residual, último, relegado, dejado para el final, sin mandos, sólo para una tropa de pasajeros de base en medio de necesidades de cohesión para una transición política. Deberán decretarse en correspondencia medidas de **amnistía** e **indulto**, que serán generales e incondicionales, amplias y objetivas, pues se trata con tal **presunción de politicidad, organicidad y colectividad** de aplicarlas a dicho universo casuístico del delito político.

Deberán entonces producirse libertades de cientos de personas que no deben estar hoy en la cárcel y cesarse procesos que son hoy una amenaza. Esa nueva situación acreditará la existencia de compromisos mutuos de las partes. La guerrilla de las

FARC-EP ha dicho que cesará la acción política con armas. Dejará de usarlas. Cuando estén dadas las condiciones para ello.

Ahí sí será nuevo, con ese valor histórico determinante, el cometido de una Fiscalía, y nueva ella, no por la asignación formal de “naciente” en su especialización, sino por enfrentar un **contexto realmente limpio o depurado de delitos políticos**, que no deben ser objeto de investigación ni sanción, como lo ha afirmado el Gobierno. Un entorno donde únicamente sea ocupación o mandato de esa Fiscalía, referirse a lo que no quepa en la conexidad, subsunción o complejidad del delito político, o sea en relación a lo que configure evidentemente acciones reprobables según el derecho internacional penal, fuera de toda interpretación parcial y parcializada.

Pero no sólo frente a unos cuantos casos quizá endilgados a la insurgencia **que estén aún por aclararse** (pues un gran porcentaje ya lo han sido además de ser juzgados severa e injustamente), casos esos, los residuales, sobre los cuales deberá producirse **veridicción propia de la insurgencia**, íntegra o completa, sino, por supuesto, con alcances generales, a partir de un Estatuto determinado, o sea en relación también con actores del Establecimiento: civiles en las cúpulas del poder que ordenó la guerra sucia y sus métodos, así como militares, policías, mercenarios y paramilitares (entre estos empresarios y políticos, por ejemplo, al haber financiado o al haberse beneficiado del accionar paramilitar); todos los sectores implicados deberán ser investigados.

Ese abanico de contrainsurgencia y barbarie, de medios y métodos criminales desde el poder establecido, también tendrá derecho a una **propia veridicción**, referida a esos instrumentos de terror articulados y a la impunidad de la que han gozado. Se trata de que cuenten íntegra la verdad y se contratase lo que ha pasado.

Deben generarse así las condiciones para la admisión de la que trata esa hipótesis de una **Fiscalía especializada**, si se va tomando en serio su necesidad. Y si ello es así ¿en qué jurisdicción estará alojada? No puede ser en el nido de ninguna de las dos partes. Supone derivar de la Mesa un acuerdo político que dote a esa Fiscalía de independencia real y de medios de **selección** para realizar desde la perspectiva de los acuerdos de paz una labor que caracterice y asuma jurídicamente el contexto verdadero de su fuente contraria: la guerra.

Para ello debería de manera inexcusable y nuclear partir dicha Fiscalía del universo del **DIH**, de un derecho internacional humanitario aplicable al conflicto colombiano reflejado en un básico estatuto o al menos en un acuerdo de entendimiento ponderado y derivado del proceso de paz, de sus avances y compromisos.

Con esto, unas preguntas son elementales: ¿qué pasará no sólo con las investigaciones ya iniciadas sino también con las calificadas y con las imputaciones derivadas por la actual Fiscalía General de la Nación? ¿Será posible pensar en un método de revisión o anulación de procesos y sentencias injustas, en gran parte ya

ejecutadas, dictadas por el Estado en contra de su oponente armado? ¿Cabe asegurar una cosa juzgada universal nominal del delito político pero comprensiva de conexidades? ¿Qué pasará con las decisiones de tipo jurídico de cada parte (Estado / Insurgencia) sobre sus propios subordinados?

9. Reseña de algunos actores

Toda acción que corrija el actual estado de cosas crítico, o lo que se está encaminando a minar el proceso de paz, debe considerar los alcances relativos de otros actores, como es el Procurador Alejandro Ordóñez, por dar un ejemplo, que desde su posición de extrema derecha dirige una gestión que busca romper el proceso de paz o condicionarlo en tal grado para hacerlo inviable, primando no sólo una visión punitivista contra la guerrilla (en esto semejante al Fiscal Montealegre), sino ejerciendo como consorte cómplice de la criminalidad de Estado.

Al tiempo que prepara informes sobre crímenes de lesa humanidad que alega han sido cometidos por la insurgencia (achaca 2.760 casos de desaparición forzada a las FARC-EP, documenta cientos de casos de reclutamiento de menores, de violencia sexual extra e intra-filas, y otros fenómenos, plenamente coincidentes con las categorías que está investigando el Fiscal), mira para otro lado respecto de acciones que hoy mismo están sucediendo en el país, por ejemplo de connivencia entre militares y policías con grupos paramilitares. Y por supuesto no ha emprendido desde su función de vigilancia de la actividad pública y sanción disciplinaria, ningún esquema institucional para determinar las fuentes doctrinales y operacionales en las que se basaron y basan las órdenes y los grupos de tarea que durante décadas desarrollaron y todavía hoy realizan la práctica planificada de la detención-desaparición o desaparición forzada, de cerca de cincuenta mil personas, cometidas por el Estado y sus aliados paramilitares. Defiende sí, abiertamente, a responsables de crímenes ejecutados en la lógica del terrorismo de Estado.

Sin embargo no tiene capacidad legal para abortar todo, salvo que el gobierno sucumba a esa pretensión, que expresa un propósito como el que ha manifestado en conjunto el uribismo y otras voces del Establecimiento que están interesadas en una justicia transicional sin transición, con la que únicamente se logren imponer penas a los comandantes guerrilleros.

Llama la atención esa clara tendencia que acompaña y crea un ambiente irreflexivo de marcado acento punitivista como el que se despliega acriticamente en muchas universidades, espacios académicos o de opinión y difusión, centrado en el derroche o generosidad de las hipótesis de las “penas alternativas” que habrán de cumplir las FARC-EP y el ELN, dando por hecho o asumiendo incuestionable la aplicación lineal por el Estado de la llamada “justicia transicional” que se desprende del MJP.

Así mismo pareciera que varias Ongs y grupos exploran y explotan casos de responsabilidad de estructuras guerrilleras, ante los que ciertamente hace falta generar condiciones para que se conozca la versión directa y completa de las comandancias sobre hechos muy lamentables que deben ser esclarecidos, o da la impresión que en esa línea se sumarían también algunos organismos de derechos humanos a iniciativas que postulan parámetros de dureza penal frente a la guerrilla (<http://lasillavacia.com/queridodiario/el-colectivo-de-abogados-menos-generoso-con-farc-que-fiscal-general-49826>).

Obviamente los grupos parlamentarios o dirigentes políticos de la importancia del expresidente Cesar Gaviria, a quien cabría por muchos hechos el concepto de máximo responsable de crímenes de Estado, en su mayoría van deslizado opiniones no sólo sobre la necesidad de contundencia contra las FARC-EP, sino que abogan, en causa propia y de sus estamentos, alguna flexibilidad a la hora de aplicar medios de dicha “justicia transicional”, reflejando así que algunos sectores del Establecimiento están preocupados por ella porque la necesitan, incubando silogismos tramposos que más adelante se explican.

10. Narrativas

Por supuesto siendo acogido el mínimo giro que supuso la floja re-afirmación del conflicto armado, en los términos de la ley de víctimas y las medidas de restitución ordenadas en 2011 (Ley 1448), la narrativa estatal y paraestatal como flujo de información y formación para una parte de la sociedad, tiene como contrapartida aceptar la funcionalidad de un aparataje paliativo que más allá del número impactado de eventuales beneficiarios, constituye una representación de la realidad en la que se reconstruye la historia de un Estado que se muestra como víctima y como árbitro, no como ejecutor directo y organizado-r de políticas de violencia dirigida contra amplios sectores de la población o contra colectivos específicos en razón de sus reivindicaciones.

La política de reconocerse, a lo sumo, como institucionalidad parcialmente ineficaz, puesta hoy en el discurso “en pie de reforma y corrección”, trae aparejada una cuenta de cobro en legitimidad. Específicamente para entender cómo se redobla ésta en materia de responsabilidades por prácticas y hechos de violencia en el conflicto, resulta necesario comprender el papel asignado al Centro Nacional de Memoria Histórica y otros órganos, y discernir en ese entramado lo que significan el Informe ¡Basta ya! (2013) y otros reportes de cuño oficial.

Estamos por eso ante una reposición y reconfiguración en parte manipulada de la memoria histórica y colectiva, en cuya devolución no ha sido posible, por el volumen y entidad de los hechos del terrorismo de Estado, tapar el sol con las manos. Es tan

evidente la responsabilidad estatal por acción y omisión, que incluso, con administración de sus conclusiones y con líneas editadas de lectura de lo acontecido en el conflicto, no pudieron agencias estatales y no estatales ocultar del todo lo que delataba un sistema de muerte e impunidad.

De ahí que la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, pactada en La Habana en agosto de 2014 y que entregó sus informes el 10 de febrero de 2015, y la Comisión de Esclarecimiento pre-acordada el 4 de junio de 2015, sean verdaderos ejercicios en contra del negacionismo, la adulteración y reducción de la historia. Un freno apenas a esas campañas sucesivas de mentalización social y propaganda que tergiversan la verdad mediante diferentes instrumentos.

La virtud de esas dos comisiones, aún con sus evidentes vacíos, ha estado en el hecho de confrontar, por su propia definición, la versión oscura y exclusiva del régimen y remitir a la Mesa de conversaciones de La Habana como espacio o escenario político que define parte de su mandato. Por eso ha podido germinar o resurgir una visión crítica, algo equilibrada, contando con algo de las voces y fuerzas de oposición, siendo necesario dotar a la futura Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad de medios de independencia real, para que no quede atrapada en la componenda de la institucionalidad en reforma.

Entre la ebullición de una **veridicción social** en ciernes, esto es apremiante, como lo es, por ese proceso colectivo, tomar nota de la renuncia de un espíritu crítico y del alcance precario de muchas organizaciones de derechos humanos y víctimas que no están activadas en los niveles que exige el presente momento histórico, de una negociación avanzada para la salida política del conflicto armado. Es notoria la situación, ya sea por falta de compromiso político, por escasos recursos, por cooptaciones, o por ventajas de otros espacios que neutralizan a los más militantes y acreditados, además de las persistentes amenazas sobre muchas personas, comunidades y organismos. Esto pesa en el proceso de lucha por narrativas, más si buscamos que éstas tengan determinados efectos vinculantes en el alegato de las medidas necesarias que deben producirse de veridicción y jurisdicción para la No repetición, o sea para la reforma y depuración de las instituciones estatales vinculadas con la guerra sucia, entre otros frentes de trabajo.

Es lógico que se produzca ahora una dinámica referida a los relatos que tendrían reflejo en la composición de compromisos surgidos en la Mesa, vistos los intereses y perspectivas de quienes se resisten a que la insurgencia no acepte entrar en lógicas de sometimiento y plantee ser tratada horizontalmente.

No les cabe en la cabeza que la guerrilla no esté en proceso de rendición, que no acepte procedimientos judiciales de su enemigo, y rehúyen los argumentos sobre la necesidad de crear reglas nuevas y espacios nuevos, de un margen de apreciación y definición por la Mesa en tanto pacto político, así como la potenciación de un escenario constituyente u otros, en cuya articulación sea necesario definir cómo se

van a encarar las **responsabilidades**, pero **cada parte las suyas**, para generar mecanismos de seguridad jurídica, de ofrecimiento de la verdad histórica lo más completa posible, la reparación más integral a las víctimas y las perentorias garantías de No repetición.

11. Cada parte lo suyo

Afirma Sergio Jaramillo, el Alto Comisionado de Paz del Gobierno colombiano, que *“aún hay temas que permanecen en la penumbra. Entre otras porque... los responsables aún no han hablado”*: *“En la medida en que cada quien que tuvo responsabilidad en el conflicto dé un paso adelante, ofrezca explicaciones y pida perdón, en esa medida la verdad no será solo conocida, sino aceptada por toda la sociedad”*.

Efectivamente, se refiere Sergio Jaramillo al llamado **reconocimiento voluntario de responsabilidades** (El Espectador, 13 de junio de 2015: *No hay que tenerle miedo a la verdad*). Y agrega que es función de la Comisión preacordada el 4 de junio de 2015, oír también *“a agentes del Estado y a otros quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto, y asigne responsabilidades colectivas”*.

Es manifiesta entonces la posibilidad de que comparezcan **personas** individualmente consideradas, porque buscan beneficiarse, a partir de los **incentivos** a los que se refería el Jefe de la Delegación gubernamental, Humberto de La Calle (ver cita atrás sobre futuras medidas que se aplicarán si se cuenta la verdad como parte de la reparación a las víctimas), o también es factible que quienes acudan lo hagan **en representación de instituciones, organizaciones o grupos determinados** relacionados de cualquier forma con prácticas y hechos que han acontecido en el desarrollo del conflicto armado y que han supuesto violaciones señaladas en el mandato de la Comisión.

Aunque quedó expresado que las actividades de la Comisión no podrán *“implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella”* (que no es lo mismo que sí sirvan eficazmente a descargar parte de la responsabilidad penal mediante mecanismos que se acuerden), y aunque se afirme que *la información que reciba o produzca la Comisión no podrá “ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio”*, **cada parte**, entonces, puede y debe comparecer y explicarse. Se trata, una vez más, de contrastar su narrativa, observar los argumentos que esgrimen, enseñando lo que genéricamente son pruebas y declaraciones, así no tengan valor judicial en dicho escenario.

Cada parte deberá asumir en consecuencia sus responsabilidades colectivas u orgánicas. Si es **veridicción reflexiva, correctiva y sanadora**, tendrá que ser significativa y estar significada como justicia: *“Cómo decir la verdad y decir lo justo a la vez; cómo la palabra de verdad puede ser el fundamento de la palabra de justicia”*

(Foucault, pág. 38). Por lo mismo, tiene sentido la necesidad que la jurisdicción esté atada a la *veridicción y hermenéutica de sí mismo* (pág. 109). La guerrilla a partir de lo que es y ha hecho, y no de lo que su contraparte quiere que sea o reconozca de forma incongruente.

Es decir, en esa secuencia resultan conectadas *verdad de sí*, de cada una de las partes contendientes, con responsabilidad explicada, reconocida o asumida públicamente, que junto a acciones de restauración o de reparación integral y garantías irrefutables de no repetición, deberían al final surtir efectos de descarga o definición penal.

En ese sentido dicha definición penal lo es de los objetivos pendientes de las penas, su carácter e impacto en términos organizacionales, a partir de los compromisos políticos de las partes. Se hace limitada la judicialización, sus alcances se reducen, al decantarse, distribuirse o redimensionarse conforme a obligaciones de transición que las contrapartes adquieren. Pasan a ser así necesariamente relativizados, legítimamente, los términos clásicos o convencionales de las penas en la esfera meramente individual, que en la práctica son de inutilidad social a la vista de la concreta e irrefutable experiencia de cárceles en condiciones infrahumanas, para la mayoría, o de reclusión en resort, para unos cuantos políticos, empresarios o militares.

Se abre entonces una posibilidad inédita que supone un potencial de cambio en diferentes áreas, al conminarse la comparecencia en tanto institución u organización, o como colectivo determinado, en un sistema integral que no es indefinido sino temporal. Igualmente abierto para individuos que resulten emplazados o les concierna hacerse presentes en vista de eventuales beneficios de orden penal. Si a ese sistema habilitado no acude quien debería hacerlo a título personal o como voz, mando o directivo de un órgano, institución o grupo que por sus implicaciones debe concurrir, dicha situación deberá ser tomada en cuenta a efectos de **que conste y tenga peso su no colaboración**, para que esa negativa a contribuir con la verdad adeudada a las víctimas sea sancionada llegado el caso de un enjuiciamiento de sus responsabilidades, ya sin favorabilidad dicho juicio y penas, al cerrarse en el sistema la oportunidad de develar el papel jugado.

Para la guerrilla, que ha argumentado una lógica de auto-constitución o sujeción rebelde, no es en absoluto de fácil trámite entrar ahora en una racionalidad de veridicción cuasi-judicial y mediática en la que se expone, ya no a ser incomprendida, como antesala de un juicio, sino tergiversada todavía más. Es lo de menos, si con eso, aún peor, va a ser malinterpretada su historia y juzgada ésta efectivamente como lo que no fue; como si no hubiera luchado por el bienestar y la felicidad general a partir de un programa político-militar, sino que hubiera delinquido por barbarie o codicia. No obstante, la insurgencia ha decidido enfrentar abierta, pero no ingenuamente, la dialéctica de las responsabilidades diferenciadas en el conflicto. No lo hace sin coherencia o sin haber expresado unos compromisos.

En términos de la veridicción que construye el rebelde en sus relaciones y obligaciones, debe aclararse que no ha dado su consentimiento al sistema penal que surte una forma de “decir la verdad”, selectiva y objeto de apropiación, como los propios bienes sociales que son usurpados. Razón por lo que lo combate. Es decir no se puede contar con la insurgencia para legitimar los fundamentos de una jurisdicción que le persigue para castigarle. De su confesión entonces no se puede esperar una convalidación de la supuesta soberanía de la ley (Foucault, pág. 225) que para el alzado en armas no existe, porque tiene unas convicciones superiores a ella. Esto está vivo en el proceso de La Habana.

Pero no es un callejón sin salida, en la medida en que está la insurgencia con su contraparte y la sociedad en un proceso de paz creador de Derecho. En esa fuente la confesión que haga la guerrilla no es tal, y aunque se entienda así, no debe ser constreñida, no puede ser contranatural. No puede asumirse como rito de adhesión a un pacto social que repudia por ficticio e injusto. Debe entenderse de otra forma. Más adelante me referiré a esto mencionando como pretexto el concepto de *parresia* (ver punto 15).

En toda esta consideración referida a lo que cada parte debe reconocer, el Estado, que es el que va a quedar con el monopolio de las armas en nombre de “todos”, a partir de una **presunción de no repetición que debe ratifica en hechos de reforma institucional**, además de reparar con políticas integrales, debe una veridicción proporcional a su responsabilidad, o sea debe abrir archivos, dar a conocer manuales de formación, instrucciones a sus unidades, desclasificar órdenes de operaciones, revelar cómo funcionaron o funcionan estructuras y métodos de inteligencia militar o policial, de recopilación de datos sobre organizaciones o personas de la oposición social o política, o sobre quienes fueron sometidos a persecución; deben conocerse cadenas de mando de las fuerzas de seguridad, contenidos de pactos militares, etc.

Todo ello en la medida de sus efectos en la violación de los derechos humanos y el DIH. No puede por lo mismo soslayarse información vital para el esclarecimiento y la producción de veridicción congruente, siendo lógico que no puede haber asuntos de seguridad nacional sometidos a reserva o secreto si con su trámite, uso o ejecución se cometieron graves crímenes contra la humanidad.

12. Estratagema

Todo ello no supone ningún problema ni conceptual, ni ético. Es deseable conocer la verdad de lo hecho por agencias estatales y paraestatales, y por quienes actuaron en dicho contexto de confrontación, con vulneración de derechos personales o colectivos.

Pero no puede dar lugar esa mecánica de gradual asunción de responsabilidades a que caiga la guerrilla o el movimiento popular en las redes de una estratagema. Hemos advertido, como es nuestro deber, que es grave y factible ceder ante la presión que se configura en la realidad política, con la simplificación del argumento de que, para que funcione el sistema integral de justicia, todos deben estar igual o simétricamente tratados a efectos de aplicación de beneficios de la llamada justicia transicional.

Depende como se surta el proceso de acuerdos políticos, en los que puede ser que la insurgencia efectivamente desista de posiciones rebeldes, acepte que se someterá a la normativa del Estado y se incorpore al juego de las contrapartidas de la impunidad respecto a los crímenes que dicho Estado ha cometido inspirado en doctrinas del todo abominables, como las concepciones de seguridad nacional, enemigo interno y guerras de baja intensidad.

O puede ser que mantenga su perspectiva de rechazo a esa juridicidad del adversario y no efectúe tampoco gestos de convalidación de mecanismos de guerra sucia e impunidad, en el entendido de que si bien debe darse una empatía y empresa común necesaria en el proceso de paz donde son contrapartes, **cada una debe asumir autónomamente su propia responsabilidad en la producción de verdad**, como se acabó de explicar. Es decir, la guerrilla promueve, admite y se compromete con un decir veraz íntegro, conforme a su naturaleza, accionar, contingencias, programas o planes político-militares. Y la criminalidad del sistema dominante lo suyo, siendo un problema que debe resolver el Estado y el Establecimiento, sin usar la negociación con la guerrilla y el discurso de ésta para lavar sus propias culpas.

Ganar esta nueva partida para sí es una de las finalidades supremas de propuestas que ya hemos analizado, como la del expresidente Gaviria. Hay una visión de futura seguridad política y jurídica de altos funcionarios (de los Presidentes, desde Betancur en el caso Palacio de Justicia hasta el propio Santos, pasando por Gaviria, Samper, Pastrana y obviamente Uribe, como de ministros y altos jefes del Establecimiento). Para ello se han ido conjugando previsiones para un cierre funcional de responsabilidades, que el Fiscal Eduardo Montealegre llama Cosa Juzgada Universal.

El sistema dominante ha expresado ya sin rodeos tal idea de cierre, dirigiéndose en el teatro político a la guerrilla, para que los actos insurgentes, vistos no como rebelión sino como crímenes, sean juzgados, y tenga efectos definitivos dicho juzgamiento por el Estado, que promete penas suaves. Pero, en realidad, es un mensaje que sugiere la tabla de salvación que tienen a su disposición los propios núcleos de poder, que no se arriesgan a dejar abiertos expedientes eventualmente en su contra o a que se deriven investigaciones que pudieran avanzar más adelante. En ese sentido les es muy útil el proceso de paz con la guerrilla si ésta cede hacia una justicia transicional de intercambio de impunidades.

Es ésta la encrucijada, nunca antes sucedida, de necesidad de recetas sólidas pensadas por cúpulas del poder, directamente para sí. O sea tienen la presión de que deben esas fórmulas ser aceptables nacional e internacionalmente desde un punto de vista jurídico, haciendo “algo de justicia y algo de impunidad” respecto a cada parte en el cierre del conflicto armado. Y sobre dichas formulaciones se exige internamente un efecto, un impacto, una marca, pues existe un apremio inédito: que las medidas que se tomen sean orientadas con la certeza del beneficio propio para quienes dentro del status quo encarnaron responsabilidades de violencia de hecho o de derecho.

Ya años atrás se hablaba de la insurgencia a someter, ya hablaban de los socios paramilitares que debían callarse, así como de los “agentes” “manzanas podridas” del Estado a quienes endosar hechos, pero no hablaba de sí una determinada casta de poder que permanecía disimulada mirando desde la barrera. No es que haya dejado atrás el disimulo o el ardid y se haya decidido a asumir sus culpas, pero es un hecho que debe enfrentar un innegable acumulado de pruebas sobre prácticas autorizadas desde altas instancias. Saben que si se solucionara algo respecto de los mencionados “combatientes” de lado y lado, quedará abierto a nivel nacional e internacional lo pendiente sobre aquellos sectores “civiles” que financiaron o apoyaron “voluntariamente” o “por coacción” al paramilitarismo o participaron “indirectamente” -dicen ellos- de acciones contra-insurgentes.

Es tan grave y fundamental su responsabilidad, que es sin lugar a dudas la piedra angular en el conflicto, confundida en parte con la responsabilidad misma del Estado, de sus obligaciones jurídicas, históricas y políticas, sin que quepan justificaciones abstractas o impersonales. Por el contrario, si no se tratan con veridicción absoluta esos superiores asuntos de políticas y mecanismos que desplegó y decidió el Estado en sus órganos de poder, haciendo claridad total sobre sus articulaciones, se dejarán caminos abiertos para posteriores actuaciones legítimas de veridicción y jurisdicción, como pasó o pasa en Argentina, por ejemplo (ver punto 19).

Es en esta honda coyuntura que van operando silogismos encadenados en una racionalidad del Establecimiento que identifica actores y objetivos: la *guerrilla*, como enemigo central, a la que no se le puede perdonar todo; los *agentes estatales*, a los que no se puede condenar y olvidar, pues además de que como conglomerado de hecho “saben demasiado”, son por lo mismo fuente de descontrol de la verdad oficial, y pesan en la opinión; los *paramilitares*, como fantasma de un supuesto pasado, procesado “mal o bien” con la “ley de justicia y paz” (2005-2015); los *núcleos y clientelas de poder político y económico* inamovible, sobre todo regional, sobre los cuales quedan acopiados casos de responsabilidad; y los funcionarios *civiles notables de altas esferas* que participaron en la jerarquía o cadena de mando...

Nivelar por arriba a todos, aplicando el delito político, que es una categoría restrictiva o exclusiva aplicable al enemigo rebelde, no es viable. El Establecimiento

concluye entonces que se requiere un trueque. Pragmática y teóricamente se sirve para ello de los dispositivos de justicia transicional que desde hace una década ha diseñado. Niega hasta ahora la amplitud del delito político y decide: ¡nada de amnistías generales, nada de indultos sin condiciones, nada de esencias de rebelión y amplias conexidades que den legitimidad al enemigo, sino apenas de eso lo más simplificado que tenga que concederle!

Y sobre la gran masa no compatible con el delito político (de ahí también que la visión estatal de las conexidades sea tan corta, en tanto adicionalmente le es funcional al Estado por la homologación que desea establecer), o sea frente a lo que sería una amalgama de crímenes internacionales “a la par” y “de todos”, la solución es nivelar por abajo, equiparando a todos los perpetradores, igualando mediante mecanismos más o menos uniformes, es decir que a cambio de algo de verdad, de algo de reparación, de algo de reconocimiento de las responsabilidades de grupos de poder local o regional, (pero) de algo de cárcel de los insurgentes, y teniendo plenas garantías de desmovilización de la guerrilla con la dejación de armas, la justicia transicional se ofrece como matriz redentora.

La fórmula empleada por el Estado y las élites es obviamente menos dura, más flexible (la ley del embudo), cuando se resuelven accesos pensando en que algunos de sus representantes deban comparecer y contar con espacios de descarga que además podrían ser usados para desplegar no acciones concertadas de contenido auténticamente reparador, sino manifestaciones o declaraciones de “convivencia” que no supongan remover relaciones de injusticia pero que sí les relegitimen a esos sectores de poder. El fondo penal resulta omitido o restada su fuerza, así como también el plano de las garantías de No repetición, que no es aludido sino eludido constantemente.

13. Taponamiento político

Fruto de lo ya expuesto como estrategia que tiene el propósito de someter y no de negociar, salvo unos contados o insuficientes argumentos oficiales que parecieran escaparse y apuntar en la dirección de una razonable búsqueda de consenso, existe a la fecha (julio de 2015) una seria crisis, un taponamiento, que no es jurídico en sí, sino político, básicamente por tres factores.

Existe tal obstrucción política, probado como está que no tiene el Estado claridad de cómo aplicar convenientemente la “justicia transicional” a un adversario que no se reconoce derrotado moralmente, que se reconoce por lo tanto en **ruptura** o en franco desacato ante un orden de injusticia. Un rebelde al que no le seduce la juridicidad estatal por cuestiones políticas y éticas.

Además, existen vaivenes de unas **presiones y reprensiones internas** frente al proceso de paz y otras políticas oficiales, que son pagadas efectivamente por el Gobierno como facturas de cesión y desgaste para no debilitarse y sacar adelante su proyecto neoliberal. La ultraderecha y otros núcleos de la propia cuerda de la coalición de Santos, hallan **una administración que se deja condicionar** o taponar, y baten sucesivamente cuestionamientos o críticas públicas por asuntos aparentemente generales, siendo en realidad ajustes y reacomodamientos dentro del régimen entre sectores o grupos que pujan por sus espacios de poder para sí, usando el desprestigio que siembran acerca de la estrategia de paz, acrecentando cada vez la mentalización del país favorable a la guerra.

Y un tercer elemento es el que tiene que ver con la **desarmonización** de tiempos y procedimientos constitucionales y legales. Como ya lo han advertido el Fiscal Montealegre y el ex presidente Gaviria, entre otros, parece necesario dar poderes extraordinarios o facultades especiales al Presidente a fin de que tenga instrumentos apropiados de justicia transicional, en desarrollo del MJP y de otras fuentes a concretar. Como sabemos, no sólo para aplicar a la guerrilla sino para buscar los blindajes a los que aspira gran parte del Establecimiento.

Con ello quedan en evidencia cuatro realidades en juego, de **forma, fondo, alcance y tiempo**. En cuanto a la **forma**, el MJP sigue siendo matriz prevalente del Estado, pero su aplicación normal y lineal prevista no se ha producido, pareciendo por eso no ser suficiente. Ampliar su ejercicio desarrollando mecanismos especiales derivados de facultades extraordinarias dadas al Gobierno mediante referendo o consulta popular es una idea que ronda. De **fondo**: *“actualmente el primer mandatario no tiene herramientas jurídicas para la transición entre el desarme y propiamente la justicia transicional”* (dijo el Fiscal en Harvard en el mes de abril de 2015). No parece estar claro saber entonces qué se va a ofrecer y qué se va a poder efectivamente dar a la guerrilla. El **alcance** a otros, tanto a militares o policías, como a empresarios, políticos y otros (inicialmente 13 mil expedientes les delataban: parece que ahora van por 2 mil). Y para **sincronizar el proceso**, pues hay un vacío grande: dice Montealegre que se requiere desde ya *“avanzar para que a la firma (del Acuerdo final) se tengan todas las herramientas jurídicas, o van a haber vacíos y tener que esperar, quedando la guerrilla en un limbo jurídico”*.

La reseña de lo anterior tiene un interés: destacar que más allá de esa situación encapsulada en un tiempo y espacio determinado (Proceso de paz en La Habana, mayo-julio de 2015), el taponamiento es tal, y probablemente se mantenga, por la parvedad de la errada propuesta que sostiene el Gobierno, esencialmente por la lógica invariable e inmovible del libreto de buscar tanto el sometimiento material como simbólico de la insurgencia, lo cual tiene trágica profundidad o graves consecuencias.

Desde un punto de vista filosófico e histórico supone una operación compleja de inducción y coerción, haciendo que política y judicialmente acepten las guerrillas una transformación y dominio de sí a partir de lo que, en la línea de la crítica que hace Foucault, serían modernos procedimientos prescritos para que se reconozca ella misma como *criminal*, como una *empresa criminal* o *aparato organizado de poder*, trasmutando a una confesión en la que al enunciar su verdad como el poder quiere que lo haga, en los términos de autoincriminación que le son útiles, tenga que quedar atada histórica y simbólicamente la insurgencia a un régimen de veridicción como delincuente y no como contraparte política del Estado con el que negocia o conversa para un acuerdo del fin de conflicto armado. Si eso persiste, el proceso de paz habría sido teatro.

Pero no es fatal esa rigidez, pues se puede superar la amenaza de ruptura, compaginando creativamente los desfases de tiempo y concepción, existentes en el proceso de paz por dicha actuación del Gobierno. Se pueden compaginar con necesidades actuales de gestos contundentes de voluntad política. Entre ellos, se precisa sin dilaciones el reconocimiento del delito político, su mayor conexidad posible, su restablecimiento pleno, lo cual puede hacerse ya mismo, como también que se produzcan medidas de libertad de los presos políticos y la suspensión de órdenes de captura a todo miembro de la guerrilla en razón de delitos políticos haciendo valer la **presunción de su politicidad, organicidad y colectividad** (como está de hecho convalidada en la Mesa).

Esto significa que debe afectarles positivamente todos los compromisos asumidos de tránsito resguardado de las FARC-EP a la legalidad, siendo su comandancia la que certifica en primer lugar la pertenencia, las condiciones orgánicas y la función colectiva en que sus militantes se reintegran de forma absolutamente segura a dicha legalidad en transformación.

El Gobierno debe superar la divergencia aparente o real para acompasar los diseños legales con los tiempos inciertos del proceso de paz, sin demorar a la insurgencia respuestas claras frente a su inaplazable seguridad jurídica, siendo un asunto aparte cómo responde el régimen así mismo, ante las necesidades de “seguridad jurídica” a autores de crímenes del Establecimiento y del Estado (paramilitarismo, “falsos positivos”, desapariciones forzadas, desplazamiento). El Congreso expediría la Ley Estatutaria del MJP buscando consonancias, se dice, mientras el Gobierno puede establecer, vía decreto, lineamientos en correspondencia. Tales encajes no son responsabilidad de la guerrilla sino del Estado, de su juridicidad.

No obstante, esto no tendrá cómo desembocar constructivamente, si lo que prosigue es la voluntad infranqueable del ultimátum escalonado, de recoger un “material penal” y descargarlo como bombas. Un volumen o masa fáctica jurídicamente revestida, calificada para desacreditar al interlocutor como crimen organizado, como despojador, violador, acaparador, perpetrador, como entidad con

un sistema de crímenes de lesa humanidad y de guerra, para que tras ese bombardeo se reconozca tal, y puedan recaer en la postración moral de los subversivos las mágicas “herramientas” redentoras de la “justicia transicional” como la ha diseñado la que se considera parte vencedora de la contienda histórica. La responsabilidad del fracaso, se dirá, no fue del Estado superior material, sino del “inferior moral”: los “máximos responsables” del lado guerrillero que no se reconocieron a sí mismos como responsables de crímenes internacionales.

Se obsesionó así el régimen con un imposible: homologar a guerrilleros como si fueran paramilitares; o equiparar a guerrilleros con militares ya condenados por violación de derechos humanos.

Con instrumentos precisos que tiene (o que no tiene aún y por eso acelera el proceso en los términos de un ultimátum para lograr un aval de la guerrilla), o con las herramientas que construye con clara voluntad para condenar y no para reconocer jurídicamente la esencia política del adversario y sus actos mediante amplias amnistías e indultos, el Gobierno se está batiendo peligrosamente por el borde del abismo donde sujeta a la guerrilla. Si su objetivo estratégico es lanzarla o ponerla en la hoguera de la historia como terrorista o criminal, salvándose las instituciones estatales con la impronta de su heroicidad, que no existe masivamente sino en el lánguido consumo de un espectáculo mediático, el proceso de paz parece destinado a extinguirse.

La masa penal contra la guerrilla puede ser reducida a una proporción justa, apenas con los casos más emblemáticos que estén por aclarar o impunes, sobre los cuales es preciso crear consensuada una contrición y un mensaje histórico de Nunca Más. Es decir, existen alternativas, no sólo depurando o moderando el universo penal si se aplicara el delito político y sus conexidades, sino con una **veridicción que ya anticipa y desagrega la necesidad de una jurisdicción**, con las que la guerrilla se responsabiliza históricamente ante el país explicándose e imponiéndose medidas en su tránsito, sin ecuaciones de reciprocidad o equivalencia con otros agentes de violencia.

El Estado no puede entonces producir la veridicción y los correctivos que tiene la guerrilla que generar, y menos aspirar a hacerlo desde el pedestal del vencedor que obliga al sometimiento, a fin de aplicar su idea de “justicia transicional” para destinatarios a los que trata como objetos (la guerrilla a título colectivo e individual; las “manzanas podridas” del Estado, a título individual; los paramilitares, ex socios incómodos que ha dispersado convenientemente, neutralizados en sus derivaciones problemáticas, sometidos como peones históricos a la legislación de “justicia y paz”, silenciados, extraditados, reciclados: con algo de verdad, con amagos de reparación, con cárcel reducida...).

Por eso el Estado taponar hoy la única vía de salida posible, que es la de una justicia sin vencedores ni vencidos.

Aunque haya declaraciones importantes de algunos delegados gubernamentales que pareciera por momentos piensan en otra dirección, estamos objetivamente ante un cerco jurídico que despliega el Estado a través de diferentes órganos y estrategias, sumadas las agresivas campañas del Establecimiento, con propaganda en medios de comunicación y centros de pensamiento del régimen, buscando una inflación de hechos por imputar a la guerrilla, endureciendo la mentalidad ya inducida para que amplias franjas vitoreen la guerra como respuesta a la supuesta impunidad del adversario.

Obviamente, no se desistirá, ya sin proceso de paz, de aplicar su propia tabla de impunidad a agentes del Estado. Sin embargo, el argumento de “la misma vara de medir” pierde peso, al no figurar la idea de “equilibrio” en el curso de un proceso de paz, que, en la racionalidad del poder, debe legitimar esos salvavidas judiciales o de seguridad jurídica, a la que por primera vez en esta guerra aspiran en cuadrilla algunos responsables de decisiones políticas o empresariales, de círculos, redes y estructuras a las que salpicarían investigaciones sobre la guerra sucia y el paramilitarismo.

El Gobierno cumpliendo un objetivo coyuntural y estratégico de acorralar judicialmente a su adversario, en una lógica de victoria militar, taponas así una salida política al conflicto. Cree en el triunfo por la fuerza, pero para consumarlo totalmente, le hace falta el asentimiento de su razón por el adversario. Apuesta así por la derrota moral.

14. Dignidad

El paramilitarismo no ha sido desmantelado; la fuerza pública no se reforma, no se depura; el aparato judicial sigue cayendo en el pozo de la descomposición. El Congreso evidencia sus nichos de poder corrupto y clientelar. Actores nacionales y redes regionales o locales con vasos comunicantes en métodos y fines antidemocráticos, están relacionados con la verdadera y terrenal justicia transicional que espera la deposición de la guerrilla para terminar de demolerla.

Mientras nada cambia de ese conjunto, sino que se agrava y reposiciona, el Gobierno conduce unas conversaciones de paz a nombre del Estado y del Establecimiento y define una serie de elementos en línea perentoria con el dictamen proclive de aplazar medidas de reconocimiento del delito político y sus conexidades. Pareciera se centra exclusivamente, a partir de sus declaraciones públicas, en perseguir lo ya explicado: capturar en un esquema de sometimiento judicial a su adversario político.

Para las FARC-EP, ya inmersa en la previsión y adopción teórica de mecanismos en relación con la justicia transicional más eficaz y superior posible, que propone para

que se asuman por todos las responsabilidades de justicia dentro de un sistema integral, desde el cual se responda, produciendo veridicción por hechos y prácticas, cada parte por lo suyo, frente a acusaciones de graves infracciones a la normativa humanitaria y a los mandatos de derechos humanos, esgrime estar dispuesta a construir acuerdos, señalando principios o realidades como la aplicación de la juridicidad insurgente, o sea su propia capacidad de regulación o auto-contención, corrección y disciplina, en tanto organización político-militar regida por normas (como se colige, entre diversos fundamentos, de lo dispuesto en el Protocolo II [1977] adicional a los Convenios de Ginebra [1949]). Entre otros factores, éste, el que se refiere a dichas reglas rebeldes, se oponen diametralmente a la racionalidad del monopolio exclusivo de la fuerza y el Derecho que alega el Estado. Ciertamente su cimiento es social, sociológico, político, *polémico* (de combate) y heterodoxo.

Quizá junto con diferentes ángulos de esta complejidad jurídico-política que atañe al conflicto, su reconocimiento no puede hacerse desde una mirada convencional y teórica, sino que debe radicarse alternativa y creativamente, en función de avanzar y asegurar un final consensuado de la confrontación, en cuya hechura quepa la proposición, construcción conjunta y aceptación de una serie de novedosos instrumentos y enunciados, que son perfectamente coherentes con la naturaleza política de las partes, sin que soslaye su reconocimiento la necesidad de que los crímenes graves contra la población y contra combatientes sean aclarados por sus autores, en lo posible reparados simbólicamente, moral y materialmente, y existan garantías de No repetición.

En contravía a sucesos sangrientos que han puesto en crisis el proceso de paz, se ha intentado tanto por las FARC-EP como por el Gobierno, traducir en determinados momentos el fundamento que ha nombrado cada parte respecto de su interlocutor: se ha hecho con el enunciado de la **dignidad**.

Es decir, el predicamento de honor y representación libre de sí y del otro, la alteridad, el reconocimiento de la otredad, que contiene una posición de límites (poder decir ¡no!: no es digno ni se trata como tal lo que se espera diga Sí a todo y renuncie a su auto-constitución ética). Límites a partir de los cuales se mantiene y tensa el diálogo. Dignidad es una palabra que en los últimos meses (primer semestre de 2015), a contrasentido con muchas actuaciones de terribles consecuencias, está, sin embargo, en boca de ambos lados. Santos, como alto *dignatario* del Estado, ha confirmado en alocuciones lo que sus plenipotenciarios De la Calle y Jaramillo, de la Delegación oficial, han aseverado también en discursos. Jaramillo, el 25 de febrero de 2015, ante el ex Secretario de la ONU Kofi Annan y el Presidente Santos, afirmó públicamente: *“es definitivo el concepto de dignidad. Está ante todo la dignidad de las víctimas, pero está también la dignidad del combatiente. Sin dignidad no es posible terminar un conflicto”*.

Si es así, y si la dignidad no es solamente algunas “*condiciones de dignidad, sin rejas ni pijamas rayadas*”, como lo subrayó De la Calle, esa declaración de valor, debe significar, en el actual estadio de las contradicciones sobre la justicia transicional, que no puede ser rechazable de plano o descalificarse la posición rebelde que planta una afirmación: se está en un proceso de negociación, no de sometimiento; no son válidas para la insurgencia las normas de su contraparte; no hay vencedores ni vencidos; y no puede por ello ninguna ser juez y parte.

Lejos al parecer de cualquier jactancia y cierre, lo que hay por la guerrilla es una desobstrucción que puede dar comienzo a lo nuevo, que depende ante todo de un coherente **esfuerzo pedagógico** hacia el país y hacia sectores de la comunidad internacional, donde por mucho tiempo muchas voces o agencias han estado en complicidad con grandes crímenes y poderes, pero presionan ahora indebidamente, anteponiendo formalidades obtusas a la necesaria búsqueda de la paz con justicia.

El Gobierno puede arribar a formulaciones sobre una jurisdicción extraordinaria modulando si quiere la crítica a su propio sistema judicial, del que es evidente su metástasis. Pero no puede ocultar ya su ineficacia, ante el imposible lógico, derivado de la no aceptación por la guerrilla de los procedimientos e instancias oficiales, insurgencia que rechaza una y otra vez esas normas y operaciones jurídicas estatales, alegando la enormidad de la corrupción y la descomposición moral del aparato judicial, su obvia parcialidad política, la filtración mafiosa y paramilitar, la militarización y criminalización autoritaria que ejerce, estando probado que gran parte de ese andamiaje está integrado por funcionarios venales. Junto con otras instituciones del Estado también putrefactas. No es suficiente el amago de unos pocos casos de resoluciones positivas contra algunos responsables de graves hechos. O tardías investigaciones cuyas pruebas se pierden.

En razón de esa pedagogía y sus fines, en razón de esa descomposición interna de órganos que ya no pueden cumplir la función de administrar justicia sin antes ser radicalmente reformados, es factible estructurar ya mismo mensajes claros sobre la necesidad de producir veridicción más que penas. Veridicción desde la dignidad argüida por cada parte. Y encaminar fórmulas hacia una jurisdicción que escape a los controles de conveniencia de ambas partes, siendo ambas en sí mismas generadoras de Derecho en la Mesa de diálogos, al ensamblar las decisiones fundamentales que darán fin al conflicto.

15. De la parresia sin estrados

Foucault señala “*cierto costo de enunciación*” como elemento común entre la confesión y la parresia (libertad para decirlo todo con franqueza), en la que se pone en peligro la relación que une al que habla y al que recibe la verdad ofrecida, y peor

aún: dando lugar al riesgo de perder la vida del que produce tal veridicción. Pero hay diferencias. La confesión puede suponer negarse, mentirse, conforme a una verdad que otros esperan sea dicha, mientras en la parresia *quien habla se compromete a creer y pensar lo que dice creer y pensar, precisamente porque lo cree y lo piensa*; se vincula igualmente con la verdad que expresa, pero si se obliga libremente con ella *“no es por haberla enunciado, llegado el caso a la fuerza y por obligación. Es porque se trata de su opinión, su pensamiento, su creencia’ y porque decide atestiguarlos aun cuando ese hablar franco ponga en peligro su relación con el oyente o su vida (...)”*.

“El parresiasta habla, en su propio nombre, del presente, y lo hace con la mayor claridad posible (...) trama la relación de convicción que vincula al locutor al enunciado... ofrece a su interlocutor la posibilidad de constituirse libremente como sujeto del coraje de la verdad” (Cfr. en el libro citado de Foucault, el trabajo de *“Situación de curso”* preparado por los editores Fabienne Brion y Bernard Harcourt, especialmente pág. 311 y ss, citando otro libro de Foucault: *El coraje de la verdad* [1983-1984]).

Lo que dice verazmente el parresia que es interlocutor libre y del cuidado de sí, abre la posibilidad del desgarramiento, puede poner en peligro la reconciliación como sumisión que otros esperan, pero teje un diálogo con convicción, tiende a la coherencia, lanza el desafío de constituirnos como sujetos en transformación social y cultural con la verdad, al cuidado de todos.

Hallar una fórmula congruente y no impuesta de veridicción, de reparación, de garantías plenas de no repetición y de justicia efectivamente imparcial, ajena a las dos partes, de talante humanista y progresista, no centrada en la vileza de las penas como dolor y en la obsesión de la cárcel para los guerrilleros, sino en los sentidos de resarcimiento moral y político a las víctimas y a la sociedad, es posible, si a la par que se respetan los más costosos valores del derecho internacional más progresista y del derecho a la paz, se definen relaciones de **mecanismos, ejercicios y escenarios de carácter transitorio** para producir verdad y juicio por fuera de los estrados, como responsabilidad histórica y ética.

La **veridicción libre**, como la pieza de versión libre en el procedimiento penal, debe estimarse con miramiento y puede surtirse desde la Comisión ya expuesta en el preacuerdo del 4 de junio de 2015 en La Habana, o en un órgano más específico que guarde similitud, que anticipe esa central función: **escuchar de sí lo que cada parte tiene que exponer con sus palabras, desde sus consideraciones**. Y sobre esa verdad o veridicción ofrecida y contrastada ante las víctimas, siempre en riesgo de volver a ser victimizadas, cada parte debe no sólo atender la posibilidad de que las víctimas propongan casos complementarios, sino producir en esa tensión **actos de reparación material y simbólica**, que, se insiste, **cada parte debe estructurar conforme a su**

capacidad y naturaleza. Esto ya está escrito en líneas de dicho pacto parcial o en proceso. Con lo cual esto no es una divagación sino un extracto.

Se trata de la asunción de responsabilidades lo más totales y diversas de las partes que han intervenido cada una con sus respectivas estrategias en el conflicto armado, creyendo en su compromiso de que buscan terminarlo con compromisos de No repetición.

Como lo dice De la Calle (05-07-15), para el Estado “a partir del Marco Jurídico para la Paz”, que le resulta obligatorio e irrenunciable para sí, y seguramente para la insurgencia a partir de su propia capacidad reguladora y creadora de compromisos políticos y de Derecho, “*existe la posibilidad de seleccionar, en primer lugar, los hechos más graves, para que sirvan como patrón o referencia*”.

De la Calle propone una “**comisión independiente**” que haga esa selección. Efectivamente, puede ser ese un instrumento complementario, pero no que seleccione en solitario y a partir de cero, sino que, como ya lo expuse antes, atendiendo a que las partes deben hacer actos de reconocimiento, recoja entonces lo que cada parte selecciona y explica que estima debe ser objeto de veridicción por la naturaleza o consecuencias de hechos reprobables, a partir del propio concepto de dignidad que cada parte construye en correspondencia con su auto-representación en el conflicto. Dice entonces qué hizo, por qué y para qué lo hizo; qué pasó; qué consecuencias cree que tuvo.

Deberá estar referido el examen a hechos cuya verdad producida honestamente por las partes sea ineludible frente al conjunto de víctimas, sin poder confeccionar o arrojar mentiras u omisiones que complazcan falazmente, sino para explicarse responsablemente sobre políticas adoptadas o sucesos probados que atañen a cada una de las partes.

Así, se trata de la consideración y caracterización de acciones cuestionables, cuyo ejercicio de veridicción libre, en sí mismo, es un acto de reconocimiento de responsabilidad, de la disposición a reparar o restaurar derechos violados al no existir justificante válida.

Esa selección de las partes puede entonces ser ampliada o aclarada por dicha comisión independiente (¿por qué no una anticipación (sub-comisión) operativa de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* ya pactada?).

16. Mantener los puentes

Si existe ya disposición de ambas partes en la Mesa para producir verdad, para generar veridicción digna, no sólo histórica referida a las causas políticas, económicas y sociales que dieron origen a la confrontación armada, sino sobre

hechos y prácticas, para que se expliquen a partir de las decisiones tomadas por las dirigencias de ambos lados, ¿por qué deben ahora quemarse los puentes en el cruce de la veridicción hacia una fallida jurisdicción?

De la Calle propone que los casos seleccionados por la referida Comisión, se entregarían *“a la Fiscalía para que escoja quiénes fueron los que cometieron esos delitos que tienen carácter internacional. Lo que se busca es limitar la acción penal a ese tipo de delitos y a sus máximos responsables”*. ¿A cuál Fiscalía? ¿A la actual que ya tomó partido naturalmente como órgano de una de las partes en contienda? ¿O la “Fiscalía Especializada” que el mismo 4 de junio propuso De la Calle? Si es nueva, como ya lo expusimos, llegado ese remoto momento, en el que no sea suficiente la veridicción libre de las partes y deba procederse a una selección encaminada a producir juicios, sólo puede surgir tal Fiscalía por un acuerdo concreto de la Mesa, en el que las partes deberían pactar un carácter absolutamente excedente y transitorio, asegurando su eficacia e independencia.

En tal caso, las opciones no son muchas, pues si recibe de una parte, debe recibir de la otra, o de ninguna de las dos, o de ambas en conjunto, conforme a un acuerdo político justo, es decir que refleje en la selección el verdadero universo cuantitativo o estadístico sobre violaciones de derechos humanos y al DIH, pues no sería correcto que fuese una simple razón de mitades, o sea por igual, que la propia realidad histórica niega rotundamente. Del volumen conocido y ampliamente contrastado, más de un 80 % de los hechos son responsabilidad del Estado por acción o por omisión junto con los paramilitares.

Lo que indudablemente obra con gran peso es la necesidad de separar radicalmente y ya ni siquiera **depurar, lo que se reciba de la actual Fiscalía**, o sea debe actuarse con riguroso **beneficio de inventario** (sugerido al final del punto 7º de este escrito) ante lo ya determinado o prejuzgado. Estamos ante un acervo tendencioso o anticipado de una de las partes, que a través de un órgano suyo invalidó una función que habría podido ser algo equidistante.

Se insiste en que no es caprichoso el rechazo a lo que la Fiscalía ha estampado en los expedientes que maneja. No todo, casi nada, de lo que ha preparado contra la guerrilla desde el modelo de imputación que se ha impulsado desde 2012, está sustentado en un Derecho con vocación de imparcialidad, pues no han existido garantías procesales, de debate y de defensa en miles de expedientes agregados y desagregados arbitrariamente, siendo además rebatibles perfectamente sus premisas y resultados desde una perspectiva jurídico-penal distinta, que integra en su interpretación de los hechos de guerra el universo del DIH y de la Rebelión, como referentes fundamentales a partir de los cuales debe leerse la realidad en la confrontación.

En cambio, una eventual Fiscalía nueva, reducida a casos emblemáticos, que actúe por fuera de la juridicidad de las partes, pero articulando su toma de decisiones de

investigación ponderando los avances para un Acuerdo de Paz, debe asirse al referente fundamental para esos casos graves sucedidos en el contexto de la guerra en Colombia: el DIH en sus vertientes diversas.

La premisa de la actuación de dicha Fiscalía es que previamente se habrá acordado en la Mesa y abordado por el Estado con amplio restablecimiento la conceptualización del delito político, su complejidad, subsunciones, posibles concursos y conexidades, de tal manera que dicho ente extraordinario deberá centrarse exclusivamente en lo que son hechos que hayan vulnerado las leyes más básicas de la guerra. Efectivamente, en lo que atañe a la insurgencia, se trata de lo que ella misma ha dicho que son casos no juzgados por nadie, corroborados socialmente, en los que se traspasaron los límites de la Rebelión y de la guerra irregular.

Respecto de los otros actores, los de instituciones estatales y estructuras paraestatales, si deciden comparecer y producir veridicción en este sistema, para los que no son en absoluto predicables en ningún momento los contenidos de la rebelión, sí cabe aplicar, no obstante, las normas generales con las que se deberá verificar las modalidades y consecuencias de la participación individual o institucional en graves crímenes, para esclarecerlos totalmente, incluyendo las cadenas de mando y fuentes o soportes orgánicos y doctrinales que sustentaron la ejecución de esos hechos.

Esas son posibilidades para que se surta un proceso jurídico en el que prime la veridicción, el esclarecimiento, el reconocimiento, y no la judicialización o jurisdicción mecánica. Por eso, para que no se trunque una adecuada producción de seguridad jurídica que avale el proceso de paz en los términos de ecuanimidad requeridos, debe asegurarse que un **Tribunal especial** (incluido en la propuesta gubernamental, según la revista *Semana* -julio 1º de 2015-, al que se refiere también el Fiscal General, Eduardo Montealegre [declaraciones públicas del 13 de julio de 2015]), en tanto último recurso provisorio, pueda producir o revisar condenas postuladas conforme a un Estatuto que condense el DIH y las obligaciones de derechos humanos, primordialmente.

Si la veridicción no judicializante que ofrece la insurgencia no fuera suficiente (como se verá más adelante), el decir veraz será proceso arduo que se confunda con la jurisdicción, en la que también efectivamente se entabla una relación de sujeción y de poder al otro (dominante). Usando a Foucault diría: *“Y de pronto, el otro va a escuchar, y quien está sometido va a hablar”* (pág. 157).

Es ese terreno de necesaria controversia judicial, donde no podrá condenarse a nadie sin ser oído y vencido debidamente en juicio, pero donde por voluntad propia pueden esgrimirse elementos ya esclarecidos en etapas previas; donde al final se verán las funciones de las restricciones impuestas, autoimpuestas, o consensuadas con las comunidades, tanto por el Estado como por la insurgencia en tránsito a la

legalidad, o sea cuando se traten las inagotablemente presumidas **funciones de la pena**, que en relación con el rebelde no pueden ser las de imponerle “a la fuerza” ni sutilmente la visión del orden que decidió combatir por convicción, sino que deberán derivarse de la interpelación ética y política de lo que en ese diálogo resulta confirmado efectivamente como un “obrar mal”, que debe corregirse diciendo la verdad y enmendando en lo posible, ligado el sujeto rebelde a una forma de veridicción en la que conscientemente se involucra, a sabiendas de que ésta le compromete y transforma (Foucault, pág. 29).

Lo anterior significa que si hay verdad y dicha veridicción se asume; si hay compromiso de contribuir a la reparación por lo afectado, y además existen garantías de no repetición, dicho Tribunal habrá visto su tarea ya anticipada, ya desagregada racionalmente, restándole sólo, frente a todo ello, **deducir qué hace falta**. Si la guerrilla y el Estado afirman poder y querer comparecer para producir veridicción, una jurisdicción posterior sólo tiene razón de ser en cuanto a la verdad, frente a aquello que no fue afrontado.

Las sanciones que imponga sólo tendrán que ver con la necesidad de compeler a producir eso que **no ha se logrado aún**, donde está precisamente la razón o finalidad social o colectiva declarada de la pena si ésta es humanizante.

No se trata de meras “penas alternativas” en la lógica de que el poder dominante las impone como injerto de generosidad en el tronco del sometimiento y el triunfo militar, sino como resultado del intercambio dialógico entre adversarios que se declaran y reconocen con dignidad y con luchas u obligaciones referidas a objetivos sociales, de mejoramiento de la vida, del buen vivir colectivo, en especial de quienes han sido empobrecidos y despojados.

La pena, así llamada, no será premio, pero tampoco dolor, no sería sufrimiento, sino que sería exigencia de coherencia con programas políticos donde no reina el egoísmo sino el altruismo.

Concluye De la Calle: *“hay que asumir las consecuencias judiciales de los actos, reparar a las víctimas y dar garantías de no repetición. Eso es lo que hemos llamado justicia transicional, que ya las Farc, en un paso que les reconozco, han dicho que están dispuestas a aceptar”*.

Así es. Y este predicamento es para ambas partes.

Si tomamos las palabras de De la Calle sobre la necesidad de **incentivos** para que se diga la verdad completa, con versiones libres y conscientes, y se señalen elementos de los hechos como sucedieron efectivamente, sin omitir órdenes ni instrucciones, esa veridicción no judicial, construida como contribución al esclarecimiento, deberá servir para descargar responsabilidad a quien comparece.

Contrario sensu: quien teniendo la obligación por sus actos y cargos, de comparecer para explicar y explicarse, no lo haga, deberá asumir, como dice De la Calle, *las consecuencias judiciales de los actos*.

17. Consecuencias judiciales y veridicciones

Para quienes han participado en la guerra y les constituye como sujetos alguna tensión ético-política, no es en absoluto tarea fácil reconocer acciones que nunca debieron producirse en tanto no simples errores sino por premeditaciones que afectaron conscientemente los derechos de cientos de miles de personas.

No es fácil desembocar en una posición coherente, pero sí es posible construir ésta teniendo claro el Estado lo que era su obligación como supuesto Estado de Derecho, que pide para sí el monopolio de la fuerza, pero que degeneró en instrumento de una minoría en el desarrollo de su función real en una sociedad que produce oprobiosas relaciones de injusticia. A la hora de asumir responsabilidades, como afirma querer hacerlo el actual Gobierno, debe hacerlo reconociendo la centralidad de esa responsabilidad colectiva, institucional, histórica y única en su género.

El Estado apenas ha hecho reconocimiento en pocos casos o en términos generales pero no ha ido al fondo de responsabilidades que se configuraron históricamente, como fue su decisión consciente, sostenida por todos los gobiernos, implementada, detallada en manuales, en instrucciones y tareas de operación amparadas en mecanismos institucionales, concernientes a la doctrina militar y de seguridad que ha dado lugar a una constante de terrorismo de Estado y guerra sucia.

En la propuesta de justicia transicional que hace el Estado colombiano prevé la adopción de medidas para aplicarlas a unos cuantos de sus agentes. Sin embargo, no está al parecer preparado para aplicarla a sus instituciones y decir la verdad completa. Ni el estamento militar tiene capacidad ética y política de producir veridicción íntegra, ni tampoco cuenta con la autonomía y cohesión para hacerlo. A su vez los altos grupos de la elite política y de los partidos que la representan, no están interesados en que toda esa historia oscura se revele. Para esas castas basta el cuentagotas o fragmentos que se han filtrado forzosamente sobre el paramilitarismo y algunos cuantos casos representativos de crímenes que no se deciden a condenar con firmeza o que defienden veladamente.

Esa realidad tiene que ser tomada muy en serio para poder llegar a un acuerdo en materia de mecanismos de justicia, pues en esa arquitectura piden que la guerrilla haga reconocimientos de responsabilidad colectiva, que el poder dominante no está dispuesto a forjar sobre sus propios hechos.

Hacerlo por su parte la insurgencia, no ha sido fácil ni lo será, no por un derecho que han ejercido históricamente los pueblos, la rebelión, la resistencia, sino por el valor truncado en muchas acciones no coherentes éticamente con los límites que en sí mismos definen la obligación y el sentido de la rebelión, en cuanto rechazo a la injusticia. La guerrilla está explicando y explicándose, dispuesta a dar los pasos coherentes de veridicción ante víctimas de hechos que la propia insurgencia admite como injustos, o sea lo que no fue obrado bien en consonancia con los valores de la rebelión, como derecho que tiene límites, cuidados y obligaciones. Razón por la cual distingue razonablemente, para que no se confunda que se trata de pedir perdón por espantosas acciones que lamenta, ejemplo el caso de Bojayá (acto de contrición de las FARC-EP realizado en diciembre de 2014 ante víctimas y testigos de la comunidad internacional), y no por haberse levantado en armas contra un sistema de injusticia.

Siendo así, sí es probable que la guerrilla en bloque, orgánicamente, en lo que respecta a las responsabilidades de FARC-EP y ELN, cada una sea afirmativa, produzcan veridicción, digan la verdad, separando lo que son hechos legítimos o lícitos de la rebelión en las formas de una guerra irregular como la que han desarrollado; que la digan de cara al DIH, pero explicando también lo que fue injusto, lo que no estuvo en congruencia con sus valores e intenciones y afectó sin razón derechos que no debían ser vulnerados, o por qué lo hizo desproporcionada o dilatadamente. La guerrilla pueda explicar la verdad y producir declaraciones colectivas reparadoras que eximan de responsabilidad penal del modo retributivo de dolor que no sirve a las víctimas, fijando más bien compromisos políticos de objetivos sociales (lo que es por definición y por excelencia la “función de la pena”).

Actuando con esta coherencia, la guerrilla no puede ignorar que está emplazada y que debe tejer con valentía este nuevo y necesario conato de dignidad, lucidez y ejemplo moral. No ha rehuído, sino que responde articulando su veridicción no judicial sino política, sin que eso signifique que la veridicción extra-judicial que ya mismo produce y desea cualificar, no sea jurídica o vinculante, pues lo es, debe serlo, eso debe quedar de relieve en los acuerdos, en tanto efectúa reconocimientos de responsabilidad, mantiene y prueba propósitos serios de enmienda o de reparación en lo que un hecho violento en sus consecuencias permita restaurar y comprometiéndose, como lo corrobora, con la no repetición de esas acciones injustas por sus efectos.

Ya lo está haciendo y lo prevé continuar en este proceso de paz y en el post-acuerdo, teniendo la iniciativa humanizante de sí, humanista, y humanizadora de los otros, de no comprometerse a partir de lo que una fuerza extraña a sí le imponga como pena, como dolor, sino a partir de sus propias convicciones y conciencia, generando más valor de la corrección y en su **finalidad social**, con una idea de sanción propia, auto-impuesta, reparadora, que rectifique, que transforme.

A efectos de que efectivamente se haga en condiciones tales que desnude, eclipse, reduzca y desarme el absurdo argumento retribucionista, vindicativo, punitivista y selectivo de un sistema penal ineficaz, esquizofrénico, vergonzante, antisocial e inseguro.

Conforma así una veridicción edificante que siendo extrajudicial es más íntegra que la verdad judicial comprimida al formato de un espectáculo triste, como suelen ser los juicios *performance* donde reina la mentira y la humillación.

Esta superior concepción, es y será atacada fuertemente por sectores retardatarios que aspiran exista mortificación y martirio; con teatralización, con rituales de más autosacrificio; que la guerrilla produzca una veridicción afirmativa y espiritual de que "*su mundo es la muerte*"; que se publique así misma o confiese judicialmente como *criminal* (Cfr. Foucault, págs. 128 y ss.). Y que la subjetividad de quien se confiesa tal, mantenga con su crimen "*una relación significativa*" (pág. 229). O sea no exista más una subjetividad rebelde. Al dejarse de rebelar el insurgente, se deja de revelar la ley injusta que confronta.

Esa veridicción insumisa no significa que no pueda y deba comprometerse con la paz en el entendido del proceso de tránsito a la democracia, con conflicto armado, pero de antemano para ello debe contar como sustrato de una posterior jurisdicción que las partes deben acordar. Una jurisdicción que lo que haga esencialmente sea validar o reflejar en un trámite de constatación esa verdad como correcta, certificar que sí satisface la necesidad social y de las víctimas, probada la contribución a la reparación y demostradas las garantías de no repetición, en el caso de la guerrilla de no repetición de infracciones, no de la rebelión como tal, que se supone es superada con la negociación política y los cambios.

Ambas partes se deben al contundente emplazamiento histórico y ético del Nunca Más, relativo a los crímenes graves, lo que nunca debió ocurrir, lo que carece de sustento moral, o sea el conjunto de horror devenido que se supera sólo con una condena, traducida en el compromiso de No repetición. Para la guerrilla en el sentido de que si volviera a brotar la rebelión armada, como brotará si no se produce una paz transformadora en Colombia, esos hechos inconsecuentes en todo caso no pueden volver a ocurrir. Ni el Estado en su derecho a la coerción puede producirlos. Tal es la dimensión histórica y la invocación ética del problema.

En concreto, el Estado colombiano ha decidido por ahora que no opta por depuración y reestructuración de sus cuerpos armados acorde con compromisos del proceso de paz y las responsabilidades conocidas, y niega que haya existido la doctrina en la que se incubaron durante décadas crímenes sistemáticos, pues sabe que sus fundamentos y objetivos son abyectos y deshonoran. Por eso no tiene condiciones y altura histórica y persiste lógicamente en ese tipo de negacionismo.

Y eso no será posible enfrentarlo exitosamente en el terreno jurídico caso por caso, pues siempre se va a argumentar que los crímenes fueron accidentales y no constitutivos de una política. Ni las miles de desapariciones forzadas, ni los miles de “falsos positivos”, ni las miles de masacres, ni el genocidio, ni las persecuciones sistemáticas a sectores sociales y populares.

La diferencia con la guerrilla es clara, en el sentido que sí asume ésta una responsabilidad organizacional, como colectivo rebelde, no como empresa criminal; no elude que privó de libertad a cientos de personas a lo largo de años, pero no en tanto “toma de rehenes”, como se define por algunos, ni como secuestros, sino, para ella, en aplicación de otros conceptos tanto de orden internacional como interno. O se reconoce como de parte de la rebelión, como hecho conexo, o se debatirá en el marco del DIH, con la simetría jurídica que tal referente supone en medio de la asimetría real de la guerra y sus modalidades.

Por eso, abierta la posibilidad de concurrir todos a un sistema integral que se ensambla como justicia transicional, el Estado persigue generar beneficios jurídicos a los suyos sin reconocimiento de responsabilidad colectiva o institucional. En la insurgencia no existe esa lógica de descargar, por hechos decididos colectivamente, la responsabilidad en unos cuantos, ni superiores ni de otro rango. Siendo distinto el hecho de infracciones, o sea hechos no autorizados, sancionables, que la propia insurgencia regula muchas veces aplicando correctivos, castigos, medidas de diferente naturaleza. Se asumen muchas veces consecuencias que son materialmente de carácter jurídico, con efectos en derechos, libertades y obligaciones. De ahí que la juridicidad insurgente no es un dato accidental a desdeñar o una caricatura, sino que ha jugado y juega hoy un papel como realidad básica e inequívoca, que debería ser tomada en consideración para tratar casos sobre los cuales algunos alegan existe impunidad y otros pueden probar que no la ha habido: ni por el Estado que ha perseguido con saña, ni por la guerrilla, que incluso ha traspasado límites sancionando muy severamente actuaciones de sus integrantes.

De nuevo una reflexión básica: la guerrilla, en tanto actor rebelde que no se sujeta a normas del enemigo, asume los espacios de asunción de responsabilidades desde una perspectiva colectiva, orgánica, desde la cual define también -sujetas a debate social y político, más no jurídico- las medidas de restricciones u obligaciones que se ha de imponer a sí misma por infracciones, las cuales serán equivalentes a elementos de las penas.

Ante esa realidad de que la guerrilla no entra en el juego de traicionar y delatar, no trata como “frutas podridas” a sus militantes, ni les endosa o transfiere responsabilidades como “obra de una mentira” a escenificar, la veridicción que produzca la insurgencia sobre hechos graves, tiene una fuerza distinta, a efectos de lo jurisdiccional diferido. El Estado podría hacer lo mismo, asumiendo su suprema

responsabilidad histórica, explicando las etapas, contingencias y medios de lo que se supone quiere este Gobierno desembarazarse. Pero no da ese paso al frente.

Encarar el tema de la justicia desde una perspectiva de igualdad de las partes, para dotarse ambas de mecanismos jurídicos a partir de un pacto político, es afrontar y ganar el debate ante el derecho internacional más convencional, esquizofrénico y sombrío, pues ninguna norma prohíbe que en una negociación política, en un acuerdo para acabar una larga guerra, las partes contendientes den lugar a nuevas instituciones ad hoc para tratar cuestiones que de común acuerdo representen esa casuística de reprobación que un Nunca Más se propone con fundamento ético e histórico.

Ninguna norma internacional obliga al Derecho en un sentido vindicativo, o le orienta deshumanizar, ni prohíbe dar nacimiento e impulsar un funcionamiento excepcional, extraordinario, temporal y ponderado de instancias que revistan de fórmulas básicas de Derecho, decisiones jurídico-políticas que, siendo correctas, deberán dar tránsito a cosa juzgada.

Al no haber norma internacional que lo prohíba, y sí principios internacionales y universales relativos al derecho a la paz, las partes pueden crear Derecho, como se viene haciendo con los acuerdos parciales.

En materia de verdad y reparación, hay cómo surtir adelantos o desarrollos. Y los mecanismos de veridicción que se creen como acuerdos políticos que deberán ser articulados jurídicamente por ambas partes, ya avanzan y desgranán explícitamente lo que es materia convencional de penas en una concepción inferior desde el punto de vista moral y de eficiencia.

O sea, hay unos elementos de una superior concepción de Derecho, ya puestos y expuestos, con actos de reconocimiento, de explicación, con acciones reparadoras, con acuerdos con las comunidades, con las víctimas, para las que la cárcel no soluciona nada, mientras sí les aporta, dinamiza e interpela todo aquello que recobre sentido a la existencia, que humanice y cualifique relaciones sociales en términos de inclusión y comunidad diversa.

De esta manera, las FARC-EP no se niegan a responder y confrontan con esa posición el absurdo de la idea de cárcel, pues por sustracción de materia, cumpliendo con la veridicción honesta, contribuyendo a la reparación, a la no repetición, y a la reconciliación, demuestran que la idea de llevar a la insurgencia a prisión no tiene más función que la venganza y el ensañamiento de sectores del régimen que quieren castigar el hecho del alzamiento armado.

Lo expuesto corresponde a un camino que la guerrilla está dispuesta a recorrer, para desde ahora disgregar en varios escenarios el tema de justicia con transparencia, para enriquecerlo con una concepción política y ética superior que denuncia la

connotación retributiva y represora de la pena; sería una finalidad humanista y de cambio social, vinculada a los pactos políticos necesarios.

De esta manera, la Verdad, la Reparación y las Garantías de No Repetición, así como lo que cada parte se imponga como sanción, deberán armonizarse con esos objetivos de nuevo consenso, reconstrucción y reconciliación democrática.

18. Las víctimas de crímenes de Estado

Las organizaciones de defensa de los derechos humanos y de víctimas, los movimientos sociales y populares que están interesados legítimamente en la lucha contra la impunidad de los crímenes de Estado, están hoy día en inferioridad evidente, ad portas de que avance exitosamente un sistema de justicia transicional que exime al Estado, que carga contra la guerrilla, y que preserva fuentes abominables relativas a doctrinas y estructuras causantes de la guerra sucia.

Debe reconocerse al respecto que ya las víctimas de crímenes de Estado parece han perdido de momento una batalla, teniendo que verse superadas por la coral cómplice de convergencia de voces intencionadas o no, que identifican el caso colombiano, y en él el lugar de una *“justicia transicional”*, como una simple *“transición del conflicto armado a la paz”* y no como lo que también deberá ser: el paso de una herencia de un *régimen de seguridad nacional* a una *democracia*. *“Democradura”*, llamaba Eduardo Galeano, o *“democracia genocida”*, la llama acertadamente el jesuita Javier Giraldo. O sea habremos de pasar del ejercicio de poder de unas castas cívico-militares con formas *“republicanas”* y esencias de dictadura, hacia una *democratización*, si en ese tránsito hay mínimos de paz construida como justicia.

Ya existe un amplio dispositivo de impunidad, recientemente reforzado para cobijar crímenes del pasado y para sentar bases de repetición con una prospección del uso de la fuerza que distorsiona el DIH, o sea para generarlos y encubrirlos en el futuro. En ello consistió la reforma del Fuero Penal Militar (2015), que analizaremos en otra ocasión.

Además de la dignidad que mantienen las víctimas de crímenes de Estado, lo único que tienen asegurado es un futuro de lucha. Al no formularse por las instituciones victimarias, hasta ahora, una mejor propuesta de salida jurídica coherente con la verdad.

Muchas han venido rechazando el esquema de una justicia retributiva o punitiva, comprendiendo que más que lograr cárcel para responsables de crímenes como masacres (*Mapiripán* y *Operación Génesis*, por ejemplo, por las que hay dos generales en prisión en guarniciones militares), interesa la plena verdad, la

reparación integral y el reconocimiento de la política que dio lugar a esos hechos terribles, para que, admitida la responsabilidad estatal, por las alianzas y connivencia con paramilitares, eso nunca más pueda volver a ocurrir, al existir los controles y la convicción en las instituciones armadas sobre la barbarie de esas actuaciones. Distinta es la posición de las víctimas, si esos oficiales u otros, como el coronel Plazas Vega (masacre y desaparición forzada en el *Palacio de Justicia*), siguen negando su responsabilidad y no ofrecen veridicción comprometida.

Las organizaciones de víctimas de crímenes de Estado por lo general no están interesadas en las ficciones o falacias de la cárcel como solución, que no lo es ni siquiera para inmovilizar a los más corruptos que han despojado al pueblo de sus recursos, y lo siguen haciendo desde unas cómodas celdas, sino que las víctimas en su mayoría apuestan movidas por la utopía de crear las condiciones de quiebre de la irresponsabilidad del statu quo, del orden social vigente, de injusticia y violencia sistémica, creando los canales de esclarecimiento de la verdad para la memoria histórica, para la reparación integral y ante todo para poder asegurar garantías irrefutables de No Repetición.

El reto es gigantesco, pues tendrán que enfrentarse a desafíos de cooptación o neutralización que fuerzas y agencias del régimen harán para hacer funcional a sus intereses la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*, que será usada por el poder si allí no se les obliga mediante acciones sociales a comparecer a las elites nacionales o regionales, y si allí no hay cómo acceder a sus archivos y fuentes para contrastar su eventual veridicción; si no hay cómo focalizar y tratar metodológicamente sus acciones como principales y no secundarias o indirectas. Tendrán ese espacio a su disposición entonces, como escenario de “rendición de cuentas” voluntaria y fragmentaria, de lo que quieran explicar y como lo deseen sustentar, sin consecuencias penales.

El problema no es que lo hagan, pues aspiramos precisamente a que la Comisión sirva para eso, en relación con cualquier sector, para reconocer responsabilidades colectivas o individuales, para contar la verdad plena, para producir actos reparadores, para sentar garantías de no repetición, descargando así responsabilidad penal. El problema respecto de los grupos empresariales, los gremios económicos, los grupos políticos y círculos regionales y locales implicados en los crímenes del Establecimiento, es que con su enorme poder manipulador y corruptor, conviertan esos espacios de exposición, en instrumentos de revictimización con unas justificaciones que no sean sometidas a contrapesos y sin que todo ello conlleve medidas verdaderamente restaurativas de los derechos de las víctimas y comunidades. Es algo que podrá pasar seguramente, frente a lo cual las víctimas organizadas deberán responder con lucidez y luchas de profundidad cultural.

Los actores centrales del paramilitarismo en tanto beneficiados y los altos funcionarios civiles que han decidido sobre la guerra en el país, son tratados dispersamente en las hipótesis de responsabilidad como ajenos a una política, con presunción plena de inocencia, con espíritu de solidaridad de Estado y de clase. Sus acciones y omisiones, dicen, no fueron nunca orquestadas o voluntarias; no serán nunca vistas y probadas como sistemáticas, en un mapa y un relato funcionales que ya se arman en unos hallazgos académicos comprados al efecto, donde sus intereses concretos no son cuestionados. Mientras, sus propósitos de relegitimación y reconstrucción de una institucionalidad moderna siguen avanzando, sin que se hayan visto obligadas esas elites a reconocer el genocidio y el terrorismo de Estado que causaron.

La constatación de millares de asesinados y desaparecidos nos ofrece el reto coherente de no renunciar a la experiencia y exigir que paralelamente debe el Estado desmontar su maquinaria de represión, persecución y terrorismo. Los sociólogos Ted Gurr y Barbara Harff (ver *La historia como campo de batalla*, de Enzo Traverso, capítulo V) elaboraron el concepto “*politicidio*” que bien puede aplicarse al caso colombiano, en tanto se han comprobado planes de exterminio de grupos en razón de su identidad como movimiento político.

Una de las ausencias sensibles de la Comisión de la Verdad pre-acordada el 4 de junio, y por lo tanto de los retos, se refiere a la focalización que las víctimas del terrorismo de Estado deberán realizar respecto de los crímenes de lesa humanidad. Porque tendrá que producirse un esfuerzo y una comprensión transversal que fije esos parámetros o patrones de sistematicidad, identificando jerarquías de hecho y de derecho, órdenes, planificación, intencionalidad y mecanismos institucionales de impunidad, no sólo en relación con el conflicto armado, sino, sobre todo, respecto de las estrategias de ataque instruidas o programadas contra enemigos sociales, civiles, de la población inconforme, organizaciones populares, independientemente de las realidades propias de la confrontación bélica (en documento aparte estaremos tratando o analizando este tema).

Del mismo modo sobre cambios y recomendaciones vinculantes u obligatorias para la no repetición. Si al final no se tiene esa capacidad, queda colgada como fruto del proceso de paz una nueva maquinaria que podría estar direccionada como ente burocrático o de trámite para terminar arrojando un informe que aunque sirva a causas necesarias, también se deslice hacia el interés de encubrir cerrando el mito del conflicto, dando lugar a una idea dominante de “convivencia” sin transformación.

De ahí la centralidad de la demanda de develar completamente la doctrina militar o de seguridad, a lo cual las víctimas y movimientos populares habrán de obligar combinando acciones judiciales con arduos procesos de lucha social y política. No basta que se surtan unos cambios en la cúpula de las fuerzas armadas o se diseñen planes o complementos de estudio para modernizarlas en el post-acuerdo de paz,

sino que es preciso reformas institucionales de fondo (también en documento aparte se opinará al respecto).

Valga por ahora insistir que el Gobierno Santos no depura en absoluto, como los compromisos derivados del proceso de paz lo exigirían, sino que mantiene indoblegable su consigna de no cambiar nada de las fuerzas armadas; que nada se podrá negociar al respecto en la Mesa. Por eso se niega con rotundidad en la práctica y teme hasta la exacerbación al acento de la “No repetición”, aunque debió firmar que tal propósito lo tendrá la Comisión pactada el 4 de junio de 2015. Le embarga y en ese sentido “embarga” el tema, porque bien sabe lo que conlleva en materia de mínimas reformas. El Gobierno sabe que tarde o temprano deberá arribar a lo que supone el concepto de “*garantías de no repetición*”. Pues no se trata sólo de la no repetición de acciones guerrilleras, lo cual sucederá con el tránsito seguro de la insurgencia a la legalidad, sino que esa categoría, como lo ha explicado Naciones Unidas, por ejemplo, va dirigida en primer lugar a las instituciones y sus responsabilidades, o sea a la metamorfosis que deben experimentar para remover mecanismos de violaciones.

Es decir, por ahora está quedando diferido a un proceso político posterior, en el que dependerán algunos giros de los cambios en la correlación de fuerzas social y política en el post-acuerdo, en cuyo escenario las organizaciones de víctimas de crímenes de Estado jugarán un papel fundamental, si ven frustradas ahora sus aspiraciones elementales de justicia. Víctimas a las que no les mueve la sinrazón, que no miran a la cárcel para los *genocidas*, como les llaman en Argentina, sino que esperan su transfiguración con la verdad que tengan el coraje de ofrecer.

19. Argentina, un ejemplo

Desde la perspectiva de un prefigurado nuevo consenso social que deberá en todo caso habilitar caminos y medios de poder popular o de transferencias de capacidades, sea en un marco de redefinición constituyente o no, teóricamente es condición de estabilidad que haya certeza jurídica para todos. Para la guerrilla que se convertirá en organización política sin uso de las armas, y para actores del Establecimiento que hayan asumido sus crímenes. Estamos, sin embargo, ante la posibilidad de que se utilice el pacto de finalización del conflicto con la guerrilla para lavarse las manos el régimen, sin que sus núcleos produzcan una veridicción, o sea sin que digan la verdad completa; sin que sea cierta y contrastable su versión de los hechos, sin que respondan por lo que les toca afrontar.

Sin esas tres columnas, Verdad, Reparación y Garantías de No repetición (o sea ya mismo un efectivo desmantelamiento del paramilitarismo, y sería deseable de la doctrina que sustenta este recurso y otros de la guerra sucia: eso no lo va a conceder

en lo inmediato el sistema), sin que se viertan cambios reales en las estructuras y sólidas relaciones del poder establecido para neutralizar en su propia caverna a la extrema derecha que puede activar de nuevo esa guerra sucia, no puede caerse entonces ni por la guerrilla ni por ningún sector que esté convencido de la necesidad de cambios democráticos, en ningún saludo o gesto alguno de beneplácito por medidas de impunidad programadas para los agentes diversos tanto en el Estado como en las esferas privadas o grupos dominantes. Preocupa que poco a poco se pueda estar cayendo en un pragmatismo como ese. Ya lo expresamos a raíz de alguna declaración de un comandante de las FARC-EP que fue manipulada.

El general retirado Jaime Ruiz Barrera, presidente de ACORE, explicó públicamente lo que le dijo privadamente el parlamentario de izquierda y defensor de derechos humanos Alirio Uribe: *“mire, generales, coroneles, no peleen ese fuero penal militar... eso no les genera ninguna protección, ustedes necesitan seguridad jurídica... lo entendemos, lo aceptamos, claro que sí; usen la justicia transicional, pero blíndenla bien, para evitar que a ustedes les pase lo que les pasó a los militares argentinos...”* (<http://www.elespectador.com/noticias/politica/los-militares-r-dicen-el-presidente-santos-los-humillo-video-557264>).

Lo que pasó en Argentina lo sabemos: medidas de impunidad a militares que luego fueron anuladas; apertura de juicios a raíz de la coherente y decorosa brega de las víctimas de los crímenes de Estado; generación de escenarios de debate político, reconstrucción de la memoria colectiva y popular, como parte de la lucha política de sectores de izquierda y progresistas; cambios y avances institucionales; paulatina extensión de responsabilidades de los estamentos civiles que participaron y se beneficiaron de la represión.

Colombia y Argentina no son lo mismo. Lo sabemos. Aún con vacíos y contradicciones, es, no obstante, un digno ejemplo que se nos aproxima, por la lucha emprendida hace mucho tiempo allí, que comenzaron unas madres y abuelas tildadas de locas y subversivas hace más de treinta años, frente a quienes se creyeron por siempre impunes y vencedores. Es más, hoy en Argentina, producto de forcejeos históricos en los que se trenzaron olvidos forzados y memorias libres, existe un juicio por jurisdicción universal contra represores franquistas que una jueza ya pidió a Madrid en extradición (obviamente denegada).

Así, en medio de esa complejidad histórica, las víctimas de crímenes de Estado en Colombia tienen hoy la responsabilidad de orientar los dilemas que surjan, como hasta ahora lo han hecho: defendiendo la solución dialogada al conflicto armado, defendiendo la condición política de las FARC-EP y del ELN; no dejando que se confundan realidades de la insurgencia con las del para-empresariado y la alta parapolítica o los agentes de Estado, que buscan sacar provecho, como han hecho siempre, con o sin proceso de paz, lavando sus culpas sin compromisos, pescando en el río revuelto del tema de la justicia mientras disparan contra los diálogos de paz.

Así, los elementos de lucha contra la impunidad de la que gozan los poderosos que no se arrepienten en lo más mínimo de las atrocidades que su codicia genera, no quedan neutralizados, sino que quedan **vivos e incorporados a la lucha política popular actual y futura**, para arrebatarse parcelas de poder y generar una cultura despierta de indignación.

Deben producir veridicción, decir la verdad, para que respecto de esos sectores la mirada pueda ser otra en materia de justicia, obviamente si emprenden procesos de justicia reparadora a fondo, de justicia redistributiva básica devolviendo lo despojado, lo que expropiaron o acumularon en años de guerra sucia ejecutada por paramilitares y escoltada por agentes e instituciones estatales.

Los pueblos tienen derecho a producir una memoria más auténtica, a andar y a recrear caminos de lucha contra el terrorismo de Estado y la impunidad por los crímenes de lesa humanidad cometidos contra quienes luchaban por un mejor futuro. Esto es lo que al día de hoy de modo cualificado está cultivado en la conciencia histórica y en la memoria colectiva de quienes en países como Argentina, El Salvador, Guatemala o Chile, no renuncian a esa batalla.

20. Algunas conclusiones o propuestas

A partir de lo que tanto las FARC-EP como el Gobierno han delineado públicamente como posibilidades, algunas proposiciones se presentan a continuación:

a. El andamiaje jurídico que se cree o adopte para tratar las responsabilidades en el conflicto armado, tendrá que tener un marco o **punto de partida ético-político**. Se llame o no filosófico, lo cierto es que no es un simple encaje técnico, sino que hará referencia a valores políticos y a enunciados históricos sobre la génesis del conflicto, su caracterización, y para emprender la superación definitiva de la guerra.

b. Si la forma y el contenido del reconocimiento que se ha producido en el proceso de paz, es el de una afirmación íntegra sobre la **naturaleza política de la insurgencia**, ha de ser consecuente el Estado con tal distinción radical y sustantiva, debiendo renunciar a calificarla como entidad criminal, confirmando la alteridad y el carácter reflexivo y re-constructor de sí que tiene su contraparte como expresión política en igualdad de condiciones en la Mesa, pues ésta es la razón desde la cual mantiene la expectativa de su compromiso de transitar a una legalidad que a su vez debe estar en continua transformación.

c. Específicamente, no podrá imponer ninguna su respectiva juridicidad (ambas partes la tienen y ambas debe ser reconocidas con alcance relativo), en tanto no existe vencedores ni vencidos, y en tanto partes obligadas a transiciones en lo que a cada una corresponde, no sólo cada una deberá realizar a su interior los **cambios y**

adecuaciones respectivas de orden jurídico-político, sino elaborar y asumir también como auto-representaciones de conjunto, lo que atañe a cada parte en materia de responsabilidad por violaciones a los derechos humanos y al DIH.

d. Varias presunciones tienen lugar en las operaciones de la **justicia transicional en sentido más amplio**. La primera, la **presunción de politicidad, organicidad y colectividad** de las dos partes. En consecuencia con ésta, la **presunción obvia de los hechos de la rebelión como manifestación fáctica de la guerra irregular**, la cual se puede englobar como **presunción de conexidad** de todos los hechos de la insurgencia, salvo los que, a partir de su autonomía y auto-constitución consciente, rechaza ella misma sean asociados con su ideario y organización político-militar. Por último, impera la **presunción de no repetición por el Estado** y su monopolio de las armas a futuro **a partir de la prueba de reformas institucionales**.

e. Como **derivación de la presunción de rebelión y sus conexidades**, o del tratamiento de la **rebelión como hecho jurídico globalizante**, debe sin dilación surtirse cuanto antes, y como paso previo a otras medidas, una **amplia amnistía e indulto, generales e incondicionales**, respecto a los hechos en congruencia con dicha conexidad y el carácter complejo del **delito político** y los **actos de guerra legítimos o lícitos**, procediendo a la libertad de los presos y prisioneros de guerra, en aplicación y combinación de medidas diversas penales y penitenciarias ya habilitadas y habilitantes en el derecho interno (cesaciones, preclusiones, renunciaciones de la acción penal, otras) y en el DIH.

f. En un sentido restringido de justicia transicional, para lo que no quede previamente cubierto en el arco de conexidades del delito político y de actos de guerra legítimos o lícitos, en especial **hechos representativos y graves que estén en la impunidad** por no haber sido abordados desde cualquiera de las jurisdicciones de la partes, y respecto a todos los actores civiles, políticos, empresariales o militares implicados en crímenes, se podría definir un sistema de comparecencia y veridicciones extrajudiciales, tanto en la Comisión de Verdad como en otros espacios, para el esclarecimiento completo, el reconocimiento pleno y la reparación más integral posible, con efectos de descarga relativa en materia de eventuales sanciones.

g. Al carácter y la presunción de la rebelión como altruismo, capacidad política de auto-corrección y regulación, queda articulada la posibilidad de una **veridicción libre de la insurgencia expuesta a contraste** en sede y modalidad **extrajudicial**, a partir de la cual asume compromisos de reparación en forma de sanciones o políticas de enmienda con fines sociales que se impone a sí misma en el proceso de transición a la legalidad.

h. A partir de mecanismos equivalentes acoplados a la naturaleza y obligaciones del **Estado** en términos organizacionales, se podrá proceder a una **secuencia semejante**, a fin de asumir responsabilidades, esclarecida las fuentes, la autoría, los

mecanismos, los móviles y las consecuencias de los hechos y prácticas sancionables. Del mismo modo se conminará a los **grupos de poder** implicados en la guerra sucia y el paramilitarismo.

i. Mediante instrumentos y criterios de selección jurídico-política conforme a volúmenes registrados de los más graves crímenes en la impunidad documentados, la veridicción de cada parte para los casos que lo requieran sería complementada con una investigación de una **Fiscalía independiente** acordada en el proceso de paz y la eventual presentación posterior, llegado el caso, a una instancia de debate judicial - **Tribunal ad hoc** -, también pactado en la Mesa junto con su estatuto, que estudiará y determinará exclusivamente lo no esclarecido, lo no reparado o lo no asumido, a fin de establecer con **fondo sustantivo** sanciones exclusivamente con **objetivos sociales**, concertados con las víctimas.

j. Para producir de forma definitiva medios y efectos de **seguridad jurídica**, dicho **Tribunal** no sólo fijará sanciones acerca de esos casos debatidos plenamente en su sede sino que convalidará las sanciones extrajudiciales originadas o procedentes en casos ya vistos en etapas previas y ante obligaciones de veridicción, reparación y garantías de no repetición, sometidos éstos al examen de este Tribunal especial sólo sobre aspectos formales o subsidiarios, para que constate elementos pendientes de cumplir o certifique esas sanciones corroborándolas con fuerza de cosa juzgada universal.

Por último, una reflexión llana. La salida de la confrontación no es la entrada: no es la entrada de guerrilleros y guerrilleras a la cárcel. Pero no para eludir responsabilidades (que ya se asumen) o riesgos (una insurgencia que los ha encarado hasta el precio de la muerte por sus convicciones de cambio), sino porque un conflicto político no se puede superar en sus causas criminalizando con un derecho huero al oponente no vencido, justo cuando están los rebeldes buscando llegar a acuerdos de paz con justicia, como lo han expuesto las FARC-EP y el ELN.

Hablamos todos del supremo valor de una Colombia sin conflicto armado, abierta a las necesidades y aspiraciones de las mayorías. Que no han conocido al país en paz, ni en verdadera democracia.